

## **IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL S.P.F.**

### **1. Introducción**

Este capítulo abordará la cuestión del recurso al aislamiento como herramienta de gestión carcelaria por parte del S.P.F. El aislamiento constituye un agravamiento de las condiciones de detención, y es precisamente con dicha función de agravar las condiciones de detención que la Ley de Ejecución dispone que se aplique como sanción ante infracciones disciplinarias cometidas por los detenidos. La cuestión está en dilucidar si dicho agravamiento de las condiciones de detención es o no legítimo.

En efecto, el S.P.F. aplica diversas modalidades de aislamiento en las cárceles federales, las cuales revisten distintos niveles de legitimidad o ilegitimidad. En este sentido, podemos hacer especial referencia a la denominada práctica de sectorización, que constituye una modalidad de aislamiento no prevista normativamente y, por consiguiente, puede ser considerada un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención susceptible de ser atacado mediante el instituto del hábeas corpus.

La sectorización constituye una modalidad de aislamiento colectiva que se aplica a enteros pabellones, a menudo como sanción informal o encubierta y de carácter colectivo frente a determinados incidentes (peleas en el pabellón, tras procedimientos de requisa violentos en que resultan lesionados algunos detenidos, cuando aparecen elementos prohibidos en el pabellón, cuando fracasan acuerdos o negociaciones entre el personal penitenciario y los detenidos, etc.), pero también puede constituir un régimen permanente de determinados pabellones, como en el caso de pabellones que alojan a detenidos con régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF).

Por cuanto se refiere al RIF, como fue relatado en el capítulo V “Aislamiento en Cárceles Federales” del *Informe Anual 2009*, la PPN efectuó una Recomendación en el año 2006 dirigida a que se elaborara y aprobase una reglamentación respecto del régimen de alojamiento para internos con Resguardo de Integridad Física que se encontraran comprendidos en el Servicio Penitenciario Federal, que sirviera de marco jurídico adecuado y receptara los pisos mínimos en materia de Derechos Fundamentales que como garantía se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Recomendación N°630). Esta Recomendación ha sido reiterada en

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

múltiples oportunidades, sin que el S.P.F. o sus responsables ministeriales hayan adoptado medidas al respecto<sup>1</sup>. Es así que la aplicación de la medida de Resguardo de Integridad Física en muchas Unidades sigue consistiendo en un encierro prolongado en celda individual (puede ser de 23 horas diarias) sin posibilidad de acceder a derechos previstos normativamente, como lo son el trabajo, la educación, la participación en actividades recreativas, etc.

La aplicación de dichos regímenes de aislamiento, sumada a condiciones de vida inhumanas (ausencia de luz y ventilación, falta de acceso a baños, carencia de colchón y ropa, deficiente alimentación, etc.), convierten al encierro en un trato cruel, inhumano o degradante prohibido por la Convención contra la Tortura de la ONU y otros tratados internacionales de Derechos Humanos.

Pero incluso sin la presencia de inadecuadas condiciones materiales de encierro, el solo aislamiento prolongado también es cuestionado por contradecir explícitamente múltiples directivas y principios contenidos en instrumentos, cartas y documentos internacionales de Derechos Humanos. En este sentido, la jurisprudencia de la CIDH ha señalado que el aislamiento prolongado puede configurar tortura, trato cruel, inhumano o degradante<sup>2</sup>.

Por su parte, la Resolución 1/08 “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Principio XXII, 3. Medidas de aislamiento, dispone lo siguiente: “*Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo. [...]*”

---

<sup>1</sup> Para mayor información remitimos a dicho apartado del *Informe Anual 2009* (pp. 207 a 235).

<sup>2</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000, formuló definiciones concretas sobre el concepto de tortura y su alcance en el sistema interamericano. En dicha sentencia reiteró que “*el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”. A su vez, en el caso Suárez Rosero (1997) se pronunció sobre la incomunicación y señaló que esta medida sólo puede decretarse de forma excepcional por los graves efectos que tiene sobre el detenido. Sostuvo que “*En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles*”. En ese mismo orden, en Cantoral Benavides, al igual que en el caso Loayza Tamayo y Villagrán Morales, la Corte ha establecido que “*La incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros malos tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos*”.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

*El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.*

*En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.*

Atento a las graves violaciones de derechos que puede producir el aislamiento, en el segundo semestre del año 2010 se constituyó un equipo de trabajo conjunto entre el Área de Auditoría de la Procuración y el Observatorio de Cárceles Federales, con el objetivo de reunir información sobre la situación actual de las cárceles del S.P.F. respecto de la aplicación de regímenes de aislamiento como el Resguardo de Integridad Física (RIF), la sectorización, las sanciones de aislamiento y otros regímenes de vida carcelaria que supongan encierro en celdas o restricciones extraordinarias.

Por otro lado, desde el año 2009 hasta la actualidad el Observatorio de Cárceles Federales de la Procuración Penitenciaria realiza pedidos semestrales de informes a todas las Unidades del S.P.F. tanto acerca de la aplicación de sanciones de aislamiento como sobre el régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF). Esa información se procesa mediante bases de datos a los fines de dimensionar y caracterizar en forma global la aplicación de estas modalidades de aislamiento en el S.P.F. En particular, en el caso de las sanciones de aislamiento, se ha creado una “Base de Sanciones”, donde ha sido ingresada toda la información recolectada en el año 2009 y se ha llevado adelante un análisis cuantitativo, cuyos resultados se exponen en el apartado 3º de este mismo capítulo.

## **2. Aislar sin reglamento: la aplicación en cárceles federales de modalidades de “encierro dentro del encierro” no previstas normativamente**

En el marco del “*Proyecto de relevamiento de aislamiento en cárceles federales*”, en el segundo semestre de 2010 la Procuración Penitenciaria ha relevado la aplicación

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

de diversas modalidades de aislamiento en varias Unidades del S.P.F. El plan de trabajo se propone cuantificar el fenómeno en todo el sistema penitenciario federal y a la vez captar algunos rasgos particulares que eventualmente asuma el aislamiento en determinados centros de detención, o bien diversidades existentes entre los diferentes regímenes o modalidades de “encierro dentro del encierro”.

Este proyecto de trabajo no se limita a la mera recolección de información, sino que pretende incidir en la realidad, modificando las situaciones en que se violan los derechos de las personas detenidas. En este sentido, los casos identificados de vulneración de derechos humanos de personas detenidas son abordados mediante una estrategia de intervención coordinada entre el Observatorio de Prisiones, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos y la Dirección de Legales, evaluando la pertinencia y eficacia tanto de acciones legales como de posibles recomendaciones generales a diversas instancias del Poder Ejecutivo Nacional, sin descartar la presentación de informes especiales al Poder Legislativo.

Los instrumentos de trabajo empleados para recolectar la información fueron, la guía “Entrevista con detenidos alojados con alguna medida de aislamiento”, la guía de condiciones materiales de alojamiento con las que cuenta el organismo para las auditorías de centros de detención, elaboradas por el Área de Auditoría<sup>3</sup> y la observación directa. El primer instrumento mencionado fue aplicado en las entrevistas personales con los presos, mientras que el resto fueron utilizados para la constatación de las condiciones materiales de alojamiento en que viven los detenidos alojados con alguna de las medidas de aislamiento.

En efecto, la *voz de los presos* es relevada mediante una ficha-entrevista a las personas detenidas sometidas a regímenes de aislamiento, a los fines de lograr cierta homogeneidad en la obtención de la información. Por cada pabellón con régimen de aislamiento se efectúan varias entrevistas a detenidos alojados en el mismo (se evalúa en cada caso en función de lograr una información suficiente y contrastada acerca del régimen de aislamiento en el pabellón) y, cuando se considera oportuno, se lleva adelante una entrevista con la autoridad penitenciaria responsable a los fines de indagar los motivos esgrimidos por la agencia penitenciaria para la aplicación de la medida de

---

<sup>3</sup> Véase *¿Cómo mirar tras los muros?*, Parte III, Cuadernos de la Procuración Penitenciario de la Nación, 2009.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

aislamiento. La información brindada oralmente es complementada con una solicitud de informes posterior, a los fines de documentar los casos objeto de intervención.

Después de cada visita, se efectúa un informe de cada uno de los sectores donde se aplican regímenes de aislamiento. En los mismos se consigna en un apartado final el tipo de intervenciones realizadas y la necesidad o no de nuevos seguimientos (recomendaciones, presentaciones judiciales, nuevas visitas, etc.).

Dichos informes constituyen la base de un informe parcial sobre aislamiento en cada una de las Unidades federales, a los fines de efectuar un “mapa” del uso del aislamiento por unidad penitenciaria. En los mismos se consigna tanto un análisis de la dimensión cuantitativa del recurso al aislamiento, como de la dimensión cualitativa, esto es, las formas en que se lleva a cabo dicho aislamiento y las diversas modalidades que adopta. Asimismo, los Informes incluyen las intervenciones de la PPN en cada caso de vulneración de derechos de las personas detenidas, así como la respuesta de los actores involucrados (poder judicial en caso de presentaciones judiciales, poder ejecutivo en caso de recomendaciones o advertencias, etc.). Dichos informes integran el presente capítulo de “Aislamiento en cárceles Federales”.

En aplicación del relatado proyecto de trabajo sobre aislamiento en cárceles federales, en el segundo semestre del año 2010 se efectuaron relevamientos sobre la aplicación de regímenes de aislamiento en tres Unidades de Zona Metropolitana: Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Unidad 3 de mujeres de Ezeiza y Complejo Penitenciario Federal de la CABA (Devoto). A continuación se incluirán los aspectos más sustanciales de los relevamientos efectuados y las intervenciones llevadas a cabo para modificar las situaciones advertidas de vulneración de derechos.

Debemos destacar también que ha sido objeto de una especial intervención por parte del Organismo el régimen de sectorización aplicado a los jóvenes adultos alojados en el Módulo V del C.P.F. II de Marcos Paz –especialmente el aplicado al pabellón 3–, donde desde mediados de 2010 funciona el Anexo del Complejo Penitenciario para Jóvenes Adultos. En este caso, al conformarse en el seno de la Procuración un equipo de trabajo destinado a abordar específicamente la problemática de los jóvenes adultos en prisión, el relevamiento e intervención respecto de las medidas de aislamiento sufridas por dicho colectivo han estado a cargo del “Equipo de Jóvenes”, y son expuestas detalladamente en el capítulo VIII de este Informe Anual.

## **2.1. Regímenes informales de aislamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza**

En el marco del “*Proyecto de relevamiento de aislamiento en cárceles federales: Resguardo de Integridad Física y aislamiento*” se relevó la totalidad de los sectores del Complejo Penitenciario Federal I que alojan presos con alguna medida de aislamiento. El trabajo de campo realizado durante los meses de junio de 2010 a diciembre de 2010 implicó la realización de 14 visitas al Complejo Penitenciario Federal I.

En un principio se procedió a constatar aquellos sectores sobre los que previamente se tenía conocimiento de la aplicación de alguna medida de aislamiento. Con el transcurso de las visitas fue necesario ampliar el abordaje a otros sectores más de los inicialmente planeados, en virtud de encontrarse en los mismos replicada la medida de aislamiento. Ello es indicativo de lo poco excepcional que resulta la aplicación de un régimen de aislamiento y a su vez da cuenta de un fenómeno en crecimiento no sólo en el Complejo mencionado sino también en el resto de los establecimientos bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal.

En este sentido, el equipo de trabajo sobre aislamiento relevó modalidades de aislamiento no contempladas normativamente en tres Unidades Residenciales del C.P.F. I: Unidad Residencial de Ingreso (URI) y su Anexo correspondiente<sup>4</sup>, Unidad Residencial N°3 y Unidad Residencial N°4, destacándose la URI como la Unidad del C.P.F. I que en mayor medida agrava ilegítimamente las condiciones de detención mediante la aplicación de modalidades ilegítimas de aislamiento. En general no se han suscitado graves problemas para la realización del trabajo en el Complejo. Los únicos inconvenientes que se presentaron se relacionan con la falta de insumos para la impresión de listados de alojamientos –especialmente en la Unidad Residencial de Ingreso– y, en algunos casos, las prolongadas demoras producidas hasta que los presos eran llevados hacia el sector de las audiencias desde su alojamiento.

En términos generales, podemos afirmar que el C.P.F. I recurre a la aplicación de una medida de aislamiento como es la sectorización ante tres situaciones tipo:

### a) Ante situaciones conflictivas:

---

<sup>4</sup> Esta denominación de “Anexo” de la Unidad Residencial de Ingreso se corresponde con el ex Módulo 6 y se encuentra otorgada en virtud del “Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal I” –Ezeiza– aprobado por Resolución DN 848 y publicado en el Boletín Público Normativo N°322 de fecha 24 de abril de 2009.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

Cuando hay un conflicto en un pabellón (peleas entre detenidos o con personal penitenciario) o cuando en un procedimiento de requisa de pabellón se secuestran elementos no permitidos, además del procedimiento sancionatorio iniciado a los responsables del episodio, en muchos casos se aplica una sanción informal colectiva consistente en la sectorización del pabellón (división de los detenidos del pabellón en grupos) y la salida de las celdas por grupos en intervalos de tiempo muy reducidos (por lo general una hora diaria como máximo), dicha sanción colectiva puede ser de 15 días, un mes, 40 días, etc., y pese a ser manifiestamente ilegal por contravenir la prohibición de sanciones colectivas establecidas en la Ley de Ejecución<sup>5</sup>, las autoridades penitenciarias suelen formalizarla por escrito en unas actas e incluso informarla verbalmente a los detenidos, a los fines de su utilización como herramienta disciplinaria. A modo de ejemplo, en una entrevista con las autoridades de la UR N°3 acerca de las medidas de sectorización aplicadas a los pabellones A y B, éstas indicaron que ya habían informado a los detenidos que dichas medidas de aislamiento finalizarían cuando en las requisas de pabellón dejaran de encontrar elementos prohibidos.

b) Como régimen de los pabellones de Ingreso:

La Unidad Residencial de Ingreso tiene la función de recibir a los detenidos que recién ingresan al C.P.F. I y proceder a su observación y clasificación a los fines de otorgarles una Unidad Residencial acorde a su perfil: procesado o condenado, tipo de delito, nacionalidad, y otras características relativas a su “peligrosidad” según las evaluaciones efectuadas por el S.P.F.

Bajo pretexto de desconocer si los detenidos son o no conflictivos y con la función declarada de evitar que puedan lesionar a otros detenidos, el S.P.F. aplica un régimen de encierro absoluto en celda individual de las personas que recién ingresan al C.P.F. I. Ello fue relevado en el pabellón F de la URI, donde los detenidos pasaban 23 horas por día encerrados en su celda.

Podemos aventurar que si bien la función declarada por el S.P.F. es evitar conflictos entre los detenidos, el encierro permanente cumple una función latente de aleccionar a los detenidos acerca de su ingreso a una cárcel federal. Puesto que si la función fuera meramente de protección de su integridad física, el encierro no vendría

---

<sup>5</sup> Artículo 94 Ley 24.660: “En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas”.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

complementado por el sometimiento de los detenidos a pasar hambre y la golpiza a modo de “bienvenida”.

c) Como modalidad de implementación del régimen de Resguardo de la Integridad Física:

La Unidad Residencial de Ingreso, además de ser utilizada para la función de primera observación y clasificación que le es propia, es destinada por las autoridades del C.P.F. I para el alojamiento permanente de detenidos con medida de Resguardo de la Integridad Física. Ello genera un agravamiento de las condiciones de detención de los detenidos con RIF, puesto que la URI no dispone de espacios destinados a educación ni a actividades recreativas o deportivas, y carece casi por completo de talleres laborales. La ausencia o extrema limitación de tales actividades no sería especialmente grave para el caso de los ingresos, siempre y cuando el proceso de observación y destino a otro lugar de alojamiento no demorase más de un mes. Pero para el alojamiento de personas en forma permanente significa la vulneración de sus derechos a la educación, al trabajo y a la realización de actividades recreativas. El cuadro se torna extremadamente grave debido a que las autoridades de la URI han establecido que la medida de RIF sea implementada mediante un régimen de vida sectorizado que implica el encierro en celda individual de los detenidos durante la mayor parte del día. Ello fue relevado en el caso del pabellón H, del pabellón A del Anexo de la URI y, sobre todo, del pabellón G de la URI, respecto del cual este Organismo interpuso una acción de hábeas corpus.

**Unidad Residencial de Ingreso y hábeas corpus colectivo por el pabellón G**

Como se ha adelantado, en la Unidad Residencial de Ingreso se encuentra la mayor cantidad de alojados con RIF del Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza–, aproximadamente ochenta detenidos según la información suministrada por las autoridades.

De manera sintética es posible indicar que en la Unidad Residencial de Ingreso la aplicación de esta medida significa mantener al preso encerrado en la propia celda entre 17 y 23 horas al día, –exceptuando el pabellón K<sup>6</sup>– permitiéndole salir de ella

---

<sup>6</sup> En el pabellón K el régimen aplicado permite que los detenidos permanezcan en el SUM la mayor parte del día. No obstante esto, el RIF impide que sean incorporados al trabajo –en la medida en que no pueden

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

entre 1 y 7 horas diarias –dependiendo del pabellón– distribuidas en uno, dos o tres recreos que no superan, en ningún caso, las dos horas cada uno. En algunos casos el lapso de tiempo fuera del pabellón es tan breve que los presos no logran cumplir con las necesidades más elementales: aseo personal y de su propia celda, lavar la ropa y hablar por teléfono. En la mayoría de los casos no se les permite realizar ninguna actividad fuera del pabellón, como ser trabajar, estudiar o concurrir a actividades recreativas. La única salida termina siendo el encuentro con un familiar o allegado en el caso de contar con visitas.

Asimismo, la imposibilidad de realizar actividades impacta fuertemente en aquellos presos condenados, en la medida en que les impide avanzar en la progresividad. Se ha podido relevar que en ningún caso los responsables de las calificaciones contemplan la medida de RIF como un impedimento real en los objetivos fijados para avanzar en el sistema de progresividad de la pena.

En suma, el régimen de Resguardo de la Integridad Física es una medida carente de reglamentación tanto administrativa como legal, lo que posibilita un alto grado de discrecionalidad en su ejecución. Su utilización, lejos de ser excepcional, aparece actualmente como una forma de régimen frecuentemente utilizada por la administración penitenciaria. Un ejemplo claro de ello es cómo un módulo destinado al ingreso, selección y posterior realojamiento de los presos termina funcionando como un sector de alojamiento permanente para detenidos con RIF. De esta forma, una medida que, en principio, debería resguardar la integridad de una persona, deviene en un acto de permanente vulneración de los derechos fundamentales.

A continuación se indicará el régimen de encierro en varios de los pabellones de la Unidad Residencial de Ingreso relevado mediante diversas visitas efectuadas en el marco del Proyecto sobre aislamiento, para luego centrar la atención en la intervención de la PPN a través de un hábeas corpus colectivo dirigido a modificar la situación de vulneración de derechos de los detenidos en la URI del C.P.F. I.

#### *Pabellones J y G*

De la información relevada en múltiples visitas efectuadas en el segundo semestre de 2010 surgió que en particular los alojados en el pabellón J hasta el lunes

---

compartir espacios comunes con otros detenidos– y, en el caso de educación, asisten a la escuela de manera esporádica y poco frecuente.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

11/10/10 y luego en el pabellón G<sup>7</sup> permanecían encerrados dentro de sus celdas individuales prácticamente todo el día. Dicho pabellón se encontraba con un régimen “sectorizado”, implicando la división de la población allí alojada en seis grupos distintos de aproximadamente cinco detenidos cada uno, que salían de sus celdas en forma alternada por el término de dos horas diarias, sin realizar tampoco ningún tipo de actividad laboral, educativa ni recreativa fuera del pabellón.

El prolongado aislamiento celular se veía complementado con un pésimo estado material de las celdas y el pabellón J, todo lo cual agrava aún más las condiciones de detención de los internos. En efecto, en el mes de junio se procedió a realizar una inspección del estado del pabellón J, teniendo en cuenta el relato de las personas allí alojadas sobre las pésimas condiciones de detención. Efectivamente, de la observación directa se pudo constatar la siguiente información: las ventanas de las celdas carecían de vidrios; la mayoría de las celdas no tenían luz eléctrica; el pabellón y las celdas carecían de calefacción; algunas de las celdas se inundaban; en la mayoría de los casos los sanitarios ubicados dentro de las celdas no se encontraban en condiciones para su uso; muchas de las celdas no tenían colchones y los colchones que existían se encontraban en pésimas condiciones; no había agua caliente para el aseo personal; la comida ha sido definida como mala en calidad y poca en cantidad.

El día 11 de octubre de 2010 todos los internos del pabellón J fueron realojados en el pabellón G, el cual se encontraba en mejores condiciones materiales por haber sido recientemente refaccionado. Ello no obstante se mantenía el régimen de aislamiento celular de 22 horas por día que venían sufriendo los detenidos desde hacía meses.

*Anexo URI en Unidad Residencial N°6, pabellones A y B*

La URI dispone de un Anexo en la Unidad Residencial N°6 del mismo C.P.F. I, que está a cargo de las mismas autoridades de la URI y, si bien dispone de una infraestructura más adecuada para el alojamiento permanente de detenidos –campo de deportes, área de educación y otros espacios comunes–, se ha relevado en el mismo la aplicación de modalidades de aislamiento similares a las de la URI, específicamente en los pabellones A y B.

---

<sup>7</sup> El lunes 11/10/10 todos los alojados en el pabellón J fueron trasladados al pabellón G, sin que ello implicase ningún cambio en cuanto al régimen de encierro.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

Así, el 23 de septiembre de 2010 personal de la PPN visitó el pabellón A del Anexo de la URI, tras recibir un llamado telefónico informando que 7 detenidos con RIF habían sido trasladados hacía dos días allí, procedentes del Pabellón G URI, por refacciones que se iban a efectuar en dicho pabellón. En el pabellón A del Anexo URI sólo los dejaban salir 10 minutos por día de la celda de a uno por vez para realizar una llamada telefónica, motivo por el cual habían comenzado una huelga de hambre.

Los 7 detenidos relataron que tras iniciar la huelga de hambre el Jefe de Módulo les hizo firmar un acta de convivencia, a cambio de permitirles tener recreos divididos en 2 grupos, consistiendo en salidas de la celda de 2 horas por la mañana y 2 horas por la tarde. Este régimen de 20 horas de encierro se mantuvo sin modificaciones hasta el día 5 de octubre, en que cinco de los detenidos fueron trasladados en forma compulsiva precisamente al pabellón J de la URI y los otros dos a la Unidad Residencial N°4. En función de ello el día 7 de octubre se efectuó una visita a los 5 detenidos que habían sido trasladados al pabellón J de la URI, y se conversó acerca de posibles acciones judiciales frente al régimen de aislamiento que venían sufriendo. En dicha oportunidad el Jefe de Seguridad Interna de la URI comentó que a la brevedad todos los presos alojados en el pabellón serían realojados en el pabellón G, una vez finalicen los trabajos de refacción.

En cuanto al pabellón B del Anexo de la URI, aloja a 15 detenidos con medida de resguardo de integridad física. En el mes de septiembre se relevó que se encontraban sufriendo una medida de sectorización a partir de una pelea ocurrida entre presos. Esta medida iba a ser modificada de a poco por el S.P.F., previa garantía de que no iban a ocurrir nuevos conflictos de convivencia entre los allí alojados.

En visita posterior, el 4 de octubre de 2010, se verifica que los detenidos continúan sectorizados en 3 grupos, con un régimen de encierro de 20 horas diarias en las celdas. Las 4 horas que permanecen fuera de las celdas las tienen distribuidas en 2 recreos de 2 horas cada uno, uno por la mañana y otro por la tarde. Con respecto a las salidas del pabellón, algunos de los alojados salen a educación los días viernes, y hay 10 detenidos que salen a trabajar, pero no necesariamente todos los días.

En virtud de haberse corroborado el mantenimiento del régimen de encierro de 20 horas y 22 horas diarias en los pabellones A y B del Anexo URI y pabellón J de la URI y resultando la máxima autoridad de tales sectores de alojamiento el Subprefecto Luque, el día 4 de octubre de 2010 se mantuvo una conversación con él. Se le requirió

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

verbalmente el inmediato cese de la modalidad en que se aplica del régimen de Resguardo de Integridad Física y se le informó que se tomarán otro tipo de medidas desde este Organismo, tales como la intervención judicial.

*Pabellón F*

El pabellón F es un pabellón de ingreso, destinado a alojar a los presos que recién ingresan al C.P.F. I, pudiendo promediarse entre 1 día y 2 semanas aproximadamente el tiempo de detención en dicho pabellón.

El día 16 de noviembre de 2010 se llevó a cabo un relevamiento de las condiciones materiales y de encierro de los detenidos en el Pabellón F de la URI, verificándose que son sometidos a un régimen de encierro en celdas individuales de 23 horas por día, disponiendo únicamente de una salida diaria al SUM en grupos de 4 o 5 personas. Las salidas del pabellón prácticamente son inexistentes, dado que los alojados en este sector no realizan ningún tipo de actividad educativa, laboral ni recreativa.

En paralelo a la realización de entrevistas con los detenidos se procedió a constatar *in situ* las condiciones materiales, destacándose que la mayoría de las celdas carecen de vidrio en las ventanas y que los sistemas de desagüe de los sanitarios que se encuentran dentro de las celdas en muchos casos no funcionan, generando el estancamiento del agua y los desechos. Varias celdas no cuentan con suministro de agua corriente, por lo que los detenidos deben llenar botellas en las canillas del pabellón cada vez que salen al recreo diario.

Casi ningún preso posee ropa de cama (ni frazadas ni sábanas), y aquellos que sí la tienen refieren que fue provista por sus familiares. Si recordamos que las ventanas carecen de vidrio, esto significa que los detenidos están expuestos a frío, viento y lluvia y a los bruscos descensos de temperatura de la noche, sin tener posibilidad de cubrirse o abrigarse. La mayoría de ellos tampoco cuenta con ropa de repuesto, debido a que son ingresos recientes (una o dos semanas) y muchos aún no recibieron visitas de familiares o allegados.

Se destaca como situación muy grave que ninguna de las celdas individuales dispone de luz artificial (sea por problemas de la instalación eléctrica o simplemente porque el S.P.F. no provee las lámparas), lo que se traduce en que los detenidos quedan encerrados a oscuras dentro de su celda cuando anochece, siendo una situación muy gravosa en época invernal.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

Los detenidos también manifestaron dificultades para comunicarse telefónicamente con el exterior. Por una parte, debido a que en muchos casos en la única hora diaria que salen de su celda sus familiares y allegados están trabajando o en la escuela, y en el caso de defensores y jueces a menudo finalizó el horario laboral. Por otra parte, la mayoría no dispone de tarjetas telefónicas prepagas para llamar, pues al ser ingresos recientes todavía no recibieron visitas. Si recordamos que en el C.P.F. I los detenidos no disponen de teléfonos para recibir llamadas, sino únicamente para efectuarlas, el cuadro de aislamiento e incomunicación que resulta es claramente violatorio de los derechos de los detenidos.

Por último indicaron que en ese sector de alojamiento no cuentan con TV, radio, acceso a prensa ni tampoco material de lectura, lo que agrava aún más su encierro, transformándolo en un régimen de profundo aislamiento.

Es de central importancia lo relevado respecto de la alimentación. De forma unánime los presos del pabellón F manifestaron que carecen de utensilios para comer – plato, vaso y cubiertos–, debiendo al ingresar al pabellón conseguir una botella de gaseosa cortada a la mitad, a modo de recipiente para recibir sus porciones diarias, debiendo comer con las manos. En cuanto al contenido de la alimentación, señalaron que reciben únicamente 2 comidas diarias que, por lo general, consisten en “un guiso de agua”, “todo lleno de grasa”, que sólo contiene “agua, papas con la cáscara, y por ahí, unos huesos de pollo”. Señalaron que la comida resulta insuficiente en cantidad y en calidad y que pasan hambre. Ello motivó la presentación de un hábeas corpus colectivo, del cual se brinda información en el capítulo relativo a la deficiente alimentación, en este mismo Informe Anual.

#### *Pabellón H*

Los presos alojados en el pabellón H de la URI pasan entre 18 y 19 horas encerrados en sus celdas individuales. Las salidas de la celda se realizan por planta de alojamiento, en dos grupos integrados por 15 personas cada uno. Los horarios de salida son rotativos, teniendo 3 “recreos” diarios y día por medio un cuarto “recreo”. A modo de ejemplo: la planta baja sale de 9 a 11 hs., de 13 a 15 hs., de 17 a 18 hs. y de 20.30 a 21.30 hs.; ese mismo día la planta alta sale de 11 a 13 hs., 15 a 17 hs. y de 21.30 a 22.30 hs.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

En relación a la posibilidad de realizar actividades fuera del pabellón, se relevó que de los ocho entrevistados sólo seis asisten a educación, manifestando que estas salidas no se producen en forma regular sino que oscilan entre una y dos salidas semanales. Ninguno de los allí alojados cuenta con trabajo y tampoco realizan ningún tipo de actividad recreativa, como se ha constatado en el resto de los pabellones de la Unidad Residencial de Ingreso.

Se detectó como problemática general las pésimas condiciones alimenticias a las que se encuentran sometidos los detenidos alojados en el pabellón H de la URI, lo que constituye una característica común a todo el C.P.F. I, pero en particular a la URI.

*Presentación de hábeas corpus colectivo por los alojados en el pabellón G de la URI del C.P.F. I*

Frente a la gravedad que representa en tanto agravamiento de las condiciones de detención el encierro prolongado en celda individual de 2 por 3 metros relevado en la Unidad Residencial de Ingreso del C.P.F. I, tras una primera visita a la URI de fecha 26 de julio de 2010, en la que se entrevistó a detenidos con RIF de varios pabellones, se emitió una nota dirigida al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I, el Sr. Paredes Sánchez, a fin de que arbitre los medios necesarios para revertir, en un lapso de diez días, el régimen y las condiciones de alojamiento de aquellos presos con medida de RIF que se encuentran en la Unidad Residencial de Ingreso.

En la misma línea, se envió nota a los juzgados de ejecución y, en el caso de los procesados, a los Tribunales competentes para que tomasen conocimiento de la situación en la que se encuentran los detenidos a su cargo y que dispongan medidas que eviten el agravamiento ilegítimo de la detención.

El Jefe de Complejo respondió a este Organismo en fecha 19 de agosto comprometiéndose a intentar “extender los recreos”, en lo que respecta al régimen, y “que se continuará con la refacción integral del pabellón J, sin perjuicio de la reparación de aquellas celdas que requieran intervención urgente del área de mantenimiento”, en lo que se refiere a condiciones de detención advertidas como violatorias de derechos por parte de la PPN.

Es de destacar que tanto el régimen de encierro como las condiciones materiales del pabellón J hacían de dicho pabellón un emblema en cuanto a vulneración de derechos y agravamiento de las condiciones de detención, lo que motivó una

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

presentación de hábeas corpus colectivo correctivo de esta Procuración, como será relatado a continuación.

Dicho pabellón se caracterizaba por el aislamiento celular continuo durante 22 horas por día, en celdas de dimensiones reducidas (3 por 2, aproximadamente), con escasa ventilación y luz natural, sin acceso a información del exterior por no contar con TV, radio, ni prensa, sin acceso a actividades laborales, educativas ni recreativas, disponiendo únicamente de dos horas diarias en el SUM del pabellón para higienizarse, hablar por teléfono y caminar. Todo ello constituyendo condiciones de detención agravadas que ponen en peligro la salud física y psíquica de los detenidos y son formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del art. 5.2 de la Convención Americana.

En consecuencia, en fecha 4 de octubre de 2010 –habiendo transcurrido dos meses de la respuesta del Jefe del Complejo asumiendo varios compromisos–, se inspeccionó nuevamente el pabellón J con el objeto de verificar si se habían realizado modificaciones en el régimen de encierro consistente en aislamiento celular prolongado, así como en las condiciones materiales de alojamiento. Se constató que las personas allí alojadas continuaban viviendo bajo un régimen de encierro de veintidós horas diarias en la celda. Con relación a las condiciones materiales de detención, se constató que el pabellón seguía en idénticas condiciones. Todos los alojados en el pabellón J por unanimidad formularon reclamos por las graves consecuencias para su salud tanto física como mental derivadas del encierro por períodos de tiempo muy prolongados. En ese sentido, manifestaron que continuaban encerrados en sus propias celdas veintidós horas por día, sin realizar ningún tipo de actividad laboral, educativa ni recreativa.

Por último, el miércoles 13 de octubre se recibió un llamado de los detenidos, informando que el lunes todos los internos del pabellón J habrían sido realojados en el pabellón G, el cual se encontraba en mejores condiciones materiales por haber sido recientemente refaccionado. Ello no obstante, se mantenía el régimen de aislamiento celular de 22 horas por día. Ello fue constatado mediante una nueva visita efectuada el jueves 14 de octubre de 2010.

En efecto, las condiciones edilicias se vieron subsanadas con el traslado de todos los detenidos al pabellón G ocurrido el lunes 11 de octubre de 2010, puesto que el mismo había sido recientemente remodelado. Pero el traslado de pabellón no modificó

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

el régimen de aislamiento en la propia celda de 22 horas diarias que venían sufriendo los internos desde hacía meses.

Por ello, en fecha 14 de octubre de 2010 la Procuración interpuso una acción de hábeas corpus colectivo a raíz de las medidas de sectorización a las que se había sometido a las personas alojadas en el Pabellón G de la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal N°I.

El Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora analizó la razonabilidad de la forma en la que se concretan las medidas de resguardo de la integridad física de los internos, señalando que *“...en modo alguno las medidas carcelarias pueden operar en detrimento de las garantías constitucionales de las que goza toda persona, circunstancia que amerita la adopción, por parte del suscripto, de medidas tendientes a su inmediata protección y rectificatoria de decisiones, o aún, de la orden de implementación reglamentaria del régimen de quienes estén sometidos a resguardo físico”*.

En consecuencia, el Juez entendió que se encontraban agravadas las condiciones de detención de los detenidos alojados en la Unidad Residencial de Ingreso del C.P.F. I, por lo que hizo lugar a la acción de hábeas corpus promovida y ordenó a las autoridades del establecimiento que arbitren los medios necesarios para ampliar las horas de esparcimiento y recreación de todo detenido sometido a resguardo físico, tanto de implementación voluntaria como a raíz de órdenes judiciales, con la adopción de un marco regulatorio que así lo prevea. Por último, exhortó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para que, con la mayor celeridad posible, el Módulo de Ingreso del C.P.F. I de Ezeiza cumpliera con los objetivos y funciones para los cuales fue creado.

Tras la resolución del hábeas corpus, el fallo ha sido objeto de seguimiento por parte de esta Procuración Penitenciaria, a los fines de monitorear su cumplimiento e intervenir ante el Juzgado en caso de considerarlo pertinente.

Así, inmediatamente tras la obtención de la resolución judicial favorable, el día 20 de octubre entrevistamos a dos de los detenidos alojados en el Pabellón G a fines de notificarlos de la resolución, entregándoles una copia de la misma. Los detenidos manifestaron que aún no habían experimentado ninguna modificación en la cantidad de horas que permanecían encerrados en sus celdas. El día 29 de octubre de 2010 se realizó

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

una nueva visita de seguimiento, que arrojó como resultado que sólo se implementaron dos cambios hasta ese momento: las salidas de las celdas al SUM pasaron a durar tres horas diarias, en vez de dos y se procedió a la división de los alojados en dos grupos, según la planta de alojamiento, siendo que anteriormente el pabellón estaba dividido en cinco grupos de cuatro personas cada uno.

Lo anterior significa, a efectos prácticos, que tras la resolución favorable del hábeas corpus, los detenidos pasan 21 horas diarias encerrados en sus celdas individuales, en vez de las 22 horas de aislamiento que motivaron la presentación de la acción judicial, lo que de ninguna manera puede ser considerado como un adecuado cumplimiento de la resolución judicial.

El lunes 1 de noviembre siete detenidos informaron que iniciarían una huelga de hambre, como medida de fuerza contra la demora o incumplimiento en la ejecución de lo resuelto en el hábeas corpus mencionado y que habían confeccionado unos escritos dirigidos al juez a cargo del Juzgado Federal de Lomas de Zamora –donde se tramitó el hábeas corpus– con el objetivo de ponerlo en conocimiento respecto del inicio de la huelga de hambre y los fundamentos por los cuales la iniciaban. Asimismo relataron que el celador del pabellón se había negado a recibirles los escritos. Ante esta situación, funcionarias de esta Procuración se presentaron en la URI del C.P.F. I, entrevistaron a los siete detenidos que se encontraban en huelga y retiraron todos los escritos. Desde el Organismo se acompañaron las notas dirigidas al Juzgado Federal de Lomas de Zamora con un pedido de pronta ejecución de lo resuelto en el hábeas corpus.

Ello motivó que el 5 de noviembre de 2010 el Juzgado tomara declaración testimonial al Sr. Jacinto Luque, Director de la Unidad Residencial de Ingreso del C.P.F. I, quien manifestó que *“además de los horarios de recreo, los internos también gozan de horarios para la educación”*. Por otra parte, informa que *“no resulta posible que realicen actividades laborales, pues no cuenta con la estructura necesaria para tal fin”*. Agrega *“que se continúa diagramando las actividades del pabellón G, para que los internos puedan gozar de mayores beneficios”*.

En lo referente a la adopción del marco regulatorio que el magistrado dispuso *“se formó una comisión de trabajo, que el declarante preside, para realizar un anteproyecto de instructivo que regule el régimen y tratamiento aplicable a los internos con medidas de resguardo físico, que será sometido a consideración de las autoridades del*

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

*Servicio Penitenciario Federal, encontrándose en pleno trámite de estudio, pero una vez finalizado será elevado al Tribunal.”.*

El siguiente miércoles 10 de noviembre se efectuó una nueva visita, entrevistando a diez detenidos del pabellón, quienes relataron que gozaban de 2 recreos diarios de 2 horas cada uno. Estas salidas de las celdas se producen por planta de alojamiento, saliendo el primer grupo de 8 a 10 horas y de 12 a 14 horas y el segundo grupo de 10 a 12 horas y de 14 a 16 horas. Asimismo, algunos de los presos entrevistados manifestaron tener un tercer recreo nocturno, sin especificar horario, de entre 1 y 2 horas de duración. En cuanto a las salidas del pabellón y el acceso al trabajo y a la educación, no se había producido ninguna modificación.

Posteriormente se han mantenido visitas mensuales de seguimiento, sin que se verifiquen mayores cambios de régimen. Es decir, este nuevo régimen de encierro más atenuado se ha mantenido a partir del mes de noviembre sin mayores modificaciones. En este sentido, pareciera que las autoridades penitenciarias dan por cumplida la resolución del hábeas corpus mediante una mera extensión a 5 o 6 horas de las salidas de la celda individual de los detenidos, lo que es a todas luces insuficiente. Debemos recordar que la resolución del Juzgado Federal de Lomas de Zamora, además de ordenar la ampliación de las horas de recreación, dispuso que la administración penitenciaria debe establecer un marco regulatorio para los detenidos con Resguardo de la Integridad Física. Por último, también exhortó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a que, con la mayor celeridad posible, el Módulo de Ingreso del C.P.F. I de Ezeiza cumpliera con los objetivos y funciones para los cuales fue creado.

En función del incumplimiento de la resolución judicial, la Procuración Penitenciaria se encuentra preparando nuevas presentaciones ante la Justicia dirigidas a revertir la situación violatoria de derechos que sufren los detenidos alojados en la Unidad Residencial de Ingreso del C.P.F. I de Ezeiza.

### **Unidad Residencial N°3**

En los pabellones A y B de la UR N°3 la posibilidad de sectorización se encuentra siempre latente, ya que es una modalidad adoptada por la agencia penitenciaria al encontrar elementos no permitidos durante los procedimientos de requisita o ante cualquier conflicto que se produzca. La misma consiste en sancionar al

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

supuesto dueño del elemento prohibido y sectorizar –por tiempo indefinido– al resto del pabellón. Lo mismo sucede ante cualquier otro problema que se suscite en el pabellón, como un altercado entre detenidos o una discusión con agentes penitenciarios. Los detenidos comentan que este tipo de medida de aislamiento o “sanción colectiva” es habitual y que una vez por mes suelen estar sectorizados. En el caso del pabellón B, la sectorización constituye ya el régimen de encierro habitual.

La aplicación del régimen de sectorización fue relevado por la PPN a través de varias visitas a la UR N°3, en el marco del Proyecto sobre aislamiento. Así, el día 29 de octubre de 2010 se efectuó un relevamiento sobre la modalidad en la que se aplica el régimen de “encierro dentro del encierro” a los detenidos alojados en los pabellones A y B. Se seleccionaron al azar varios detenidos de esos pabellones y se procedió a entrevistarlos.

Los detenidos del pabellón A señalaron que desde hacía aproximadamente un mes se encontraban con un régimen de puertas abiertas, consistente en estar fuera de las celdas individuales de 10 a 18 horas, pero que anteriormente padecieron un régimen de sectorización, saliendo al SUM divididos en 2 grupos –por planta de alojamiento– solamente 4 horas diarias. El primer grupo salía de 10 a 14 horas y el segundo de 14 a 18 horas, en forma rotativa.

En el caso del pabellón B, al momento de la visita del día 29 de octubre de 2010, se encontraba sectorizado en 2 grupos, según la planta de alojamiento, con un régimen de encierro en las celdas individuales de entre 20 y 23 horas diarias, oscilando la duración de las salidas de la celda arbitrariamente entre 1 y 4 horas por día. Los detenidos refirieron que en el pabellón también se alojan detenidos de toda la Unidad Residencial en cumplimiento de sanción de aislamiento, y que es habitual que luego permanezcan allí definitivamente, por lo que el traslado al pabellón B funcionaría en la UR N°3 a modo de suplemento punitivo tras la imposición de una sanción de aislamiento.

En cuanto a las salidas del pabellón, salen al campo de deportes una vez por semana o cada quince días. Unos 10 detenidos asisten a la escuela 1 hora cada 15 días, aunque a menudo ni siquiera esta periodicidad es respetada por el S.P.F., lo que genera un acceso a la educación intermitente y grandes dificultades tanto en el proceso educativo como en la evolución de la progresividad. Las posibilidades de acceder a una actividad laboral son escasas, estando afectados a trabajo sólo 7 detenidos, puesto que la

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

única posibilidad de acceso al trabajo para los detenidos de los pabellones A y B es el taller de armado de bolsas y carpetas<sup>8</sup>.

Luego de realizar las entrevistas con los detenidos se mantuvo una conversación con el Jefe de Seguridad Interna de la Unidad Residencial N°3. Consultado respecto de la aplicación del régimen de sectorización en los pabellones A y B manifestó que el procedimiento se desarrolla de la siguiente manera: en primer lugar, la implementación de la medida se discute en el Comité de Seguridad de la Unidad Residencial; una vez que se decide la aplicación se formaliza por escrito en un libro de actas exclusivo de Sectorización –creado a tal efecto por las autoridades de la Unidad Residencial– donde se anexan todas las resoluciones que progresivamente se vayan adoptando, previa firma del Director de la Unidad Residencial. Posteriormente lo resuelto se le informa al Jefe del Complejo y que cree que también toma conocimiento de la resolución Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. De este modo, afirmó que la responsabilidad primaria en cuanto a la decisión y modalidad de aplicación del régimen es del Director de la Unidad Residencial.

Consultado acerca de los motivos por los cuales se implementa la sectorización, el Jefe de Seguridad Interna indicó que en general se aplica cuando los agentes penitenciarios durante la requisa de pabellón encuentran elementos cortopunzantes o “facas”, y otras veces por problemas de convivencia, debido a la conflictividad de los presos alojados en dicha Unidad Residencial. Particularmente en relación al régimen de sectorización del Pabellón B, sostuvo que el mismo se fundamenta en un episodio de violencia entre los presos, ocurrido en el mes de abril del corriente año, en el que varios presos resultaron lesionados. Aclaró que si bien los conflictos ya no eran tan frecuentes en la Unidad Residencial, durante las requisas de pabellón en la actualidad los agentes continúan encontrando “facas” y todo tipo de elementos cortopunzantes.

Ante la consulta de cómo se resuelve el levantamiento del régimen de aislamiento, refiere que sólo una vez transcurrido un período de tiempo determinado –considerado por las autoridades de la Unidad Residencial– en el que la requisa no encontrara dichos elementos, se pondría a prueba a los detenidos del pabellón autorizando la extensión horaria de los recreos y el goce de los mismos en conjunto.

---

<sup>8</sup> El Jefe de seguridad interna indicó que como dichos pabellones son los más conflictivos de la Unidad Residencial, no pueden cruzarse ni mezclarse con el resto de la población allí alojada, por lo que sólo pueden acceder a dicho taller.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

Este mismo procedimiento se efectuó en el pabellón A, en el cual al no secuestrar elementos considerados peligrosos durante las últimas requisas, se procedió a levantarles la sectorización.

En el transcurso de la visita personal penitenciario del Módulo mostró un acta de implementación de medida de sectorización, de la que no entregaron copia, indicando que debía ser solicitado por escrito. Se trataba de un documento fechado en el mes de marzo de 2010 y elaborado por la División Seguridad Interna UR N°3, donde se indica que en el marco de un procedimiento de requisa en el pabellón A se secuestraron 13 elementos cortopunzantes. Asimismo, se incluyen antecedentes desde el mes de enero de 2009 hasta octubre 2009 (en total 11 episodios) en que se procedió a separar del régimen común a algún interno por diversos motivos (poseer elemento no permitido, resistencia a la autoridad, alteración de orden, etc.). A continuación el informe señala que para resguardar la integridad física de los alojados, de terceros que puedan concurrir ocasionalmente al Módulo y del personal penitenciario, se ordenó que todas las actividades del lugar se realicen de manera sectorizada. Se indica que “La medida regirá hasta que se compruebe que desapareció esta situación”. Este Informe u acta lo eleva la División Seguridad Interna a la Dirección de la Unidad Residencial N°3, quien a su vez eleva el informe a la Jefatura del Complejo, “avalando todo lo allí expuesto y las medidas adoptadas al respecto”.

Después de la visita se solicitó por nota copia de la última resolución de la UR N°3 disponiendo un régimen de sectorización en el pabellón B. En relación a ello, con fecha 21 de enero de 2011 se recibe respuesta del Director de la UR N°3 donde manifiesta “que en virtud de que el procedimiento de requisa efectuado en el pabellón B, en fecha 30 de agosto del corriente año, dio como resultado, el secuestro de elementos cortopunzantes (facas), motivo por el cual se procedió a realizar las actividades de dicho pabellón en forma sectorizada, hasta la fecha 29 de noviembre”. Asimismo informa que en la fecha indicada se suspendió la medida de sectorización aplicada debido a que la “Dirección estimó que habían desaparecido las causales que llevaron a la implementación de la medida adoptada, y con motivo de las proximidades de las fiestas de Navidad y Fin de Año, para que los internos realicen actividades en común y puedan afianzar sus lazos”.

No obstante ello, en la misma nota se hace referencia a que el régimen abierto se mantuvo hasta el día 17 de diciembre, fecha en la cual se volvió a sectorizar a los

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

detenidos alojados en el pabellón B como consecuencia de un nuevo operativo de requisa que había dado resultado positivos; al respecto la nota señalaba que “dicho procedimiento arrojó resultados altamente positivos, ya que se procedió al secuestro de varios elemento no permitidos que se trataban de elementos cortopunzantes (facas)”. En base a ello se justificaba la sectorización en los siguientes términos: “...con el fin de resguardar la integridad física de los alojados, de terceros que de manera ocasional concurren a esta U.R. N°3, y del personal penitenciario, esta Dirección como medida de urgencia y con el fin de proteger la integridad física de los alojados, procedió a ordenar que todas las actividades del lugar continúen nuevamente de manera sectorizada, con el fin de que no influyan grandes grupos a espacios comunes que podrían ser usados para provocarse daños, o realizar desórdenes o actos de indisciplina”.

A continuación la respuesta del Director de la U.R. N°3 señala que “la modalidad de aplicación de Actividades Sectorizadas es la más apta y la única acorde para garantizar la protección de los bienes jurídicos, si bien se restringe la práctica de actividades de uso común, no se vulnera ningún derecho de los internos, pudiendo los mismos hablar por teléfono, higienizarse, alimentarse, recibir visitas, tener recreos cortos, asistencia espiritual, a la educación, al trabajo, etc., motivo por el cual en ninguna circunstancia se puede tomar a esta medida como una especie de sanción colectiva ni tampoco se suspende ninguna actividad”.

En el mes de marzo de 2011 se efectuaron nuevas visitas a los pabellones A y B de la Unidad Residencial N°3, luego de que este Organismo tomara conocimiento de la continuidad de la medida de sectorización en el pabellón B y de la reciente implementación de la misma en el A.

Se constató que en ambos pabellones la medida de sectorización es implementada intermitentemente y opera como posibilidad latente ante cualquier tipo de conflicto, aunque en el pabellón B el régimen de sectorización constituye casi la regla general. La implementación de este tipo de medidas no previstas por la reglamentación vigente tiene la funcionalidad de actuar como sanción informal, colectiva y encubierta. Esta situación provoca una sobrevulneración de las condiciones de detención, ya que al ser una medida discrecional y arbitraria que no tiene fundamento legal, no contempla las garantías básicas de todo proceso administrativo.

En función de ello el Procurador Penitenciario formuló la Recomendación N°735/PPN/11, dirigida al Director de la Unidad Residencial N°3 del Complejo

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

Penitenciario de Ezeiza I recomendando el inmediato cese del régimen de sectorización impuesto en el pabellón B, que se instrumenten las medidas necesarias para garantizar el acceso al trabajo, a la educación y a la recreación de los alojados en los pabellones A y B, que se reparen aquellas instalaciones de los mencionados pabellones que se encuentren deterioradas y, por último, que arbitren los medios necesarios a fin de que se deje de implementar la sectorización en los pabellones A y B de manera intermitente.

#### **Unidad Residencial N°4**

El día 20 de octubre de 2010 se efectuó un relevamiento sobre el régimen de sectorización aplicado en el Pabellón B de la Unidad Residencial N°4, puesto que se había tomado conocimiento que dicho pabellón se encontraba con una medida de sectorización, permaneciendo los detenidos 18 horas diarias encerrados en celda individual. Se destaca que ninguno de los detenidos tiene dispuesta medida de RIF ni se habían producido conflictos en el pabellón.

Los detenidos entrevistados relataron que pasan aproximadamente 18 horas encerrados en sus celdas, y que salen dos veces al día divididos en dos grupos de 25 personas, por planta de alojamiento. El primero sale entre las 8 y las 13 horas, volviendo a salir entre 20:30 y 21:30. El segundo grupo sale entre las 13 y las 18 horas, y vuelve a salir de 21:30 a 22:30 horas. En cuanto a las salidas del pabellón, las mismas se limitan al campo de deportes 45 minutos, y a educación entre una hora y media y dos horas. Ambas actividades las realizan dos veces por semana, aunque no se cumple siempre con esta misma frecuencia. De los 50 alojados, sólo uno realizaba tareas laborales, afirmando el S.P.F. que carecía de cupo para ofrecer trabajo al resto de detenidos.

Luego de dichas entrevistas, se mantuvo una conversación con el Jefe de Módulo y el Jefe de Turno, quienes manifestaron que el régimen de sectorización del pabellón B estaba motivado en la evaluación a que estaban siendo sometidos los detenidos, puesto que hacía poco tiempo se encontraban en dicho pabellón. Sostuvieron que en función de la observación del comportamiento y la convivencia entre los presos, progresivamente se les daría la posibilidad de permanecer todos juntos durante el día con las celdas abiertas.

En función de la aplicación de un régimen de prolongada permanencia en celda individual que carece de fundamentación y sustento legal, el Procurador Penitenciario

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

efectuó la Recomendación N°728/PPN/10, de fecha 5 de noviembre, dirigida al Director de la Unidad Residencial N°4 del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, recomendando el cese inmediato del régimen de “sectorización” al que se somete a los detenidos alojados en el pabellón B de dicha Unidad Residencial y que garantice el acceso al trabajo y a la educación de los detenidos. El día 9 de diciembre de 2010 se concurrió nuevamente al Pabellón B de la Unidad Residencial N°4, verificando que desde hacía aproximadamente dos semanas había cesado el régimen de sectorización aplicado al pabellón.

**2.2. Regímenes informales de aislamiento en el Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza - Unidad 3**

En fecha 3 de septiembre de 2010 se efectuó un relevamiento sobre la aplicación de la medida de Resguardo de Integridad Física en la Unidad 3 de mujeres de Ezeiza. A tal fin, se realizaron una serie de entrevistas con algunas detenidas alojadas en pabellones destinados al alojamiento de presas con dicha medida de RIF.

Las presas entrevistadas fueron previamente seleccionadas de un listado que había sido remitido el 26 de marzo de ese año por el Servicio Penitenciario Federal en respuesta a una nota enviada por esta Procuración, donde se solicitaba la nómina completa de presas sancionadas y de aquellas alojadas con RIF durante el segundo semestre del año 2009. En el listado remitido al organismo constaba nombre y tipo de resguardo que tenían las detenidas –Judicial, por voluntad propia y por Orden de la Superioridad– pero faltaba la información respecto del alojamiento de cada una de ellas.

Con respecto a dichas “categorías” de resguardo, pese a la consulta al personal penitenciario, no se pudo aclarar qué significaba “por orden de la superioridad”, si bien fue descartado que consista en un RIF impuesto a las detenidas por la autoridad penitenciaria y sin orden judicial.

En oportunidad de la visita efectuada, y a partir de la información relevada durante las entrevistas, fue posible detectar que en la actualidad existen 4 pabellones destinados al alojamiento de detenidas con una medida de resguardo, entre ellos los sectores E y C, el pabellón 25 y recientemente el pabellón 21.

*Sector E*

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

De acuerdo con los relatos, se constató que el alojamiento en el Sector E es de tipo colectivo. Allí conviven 13 detenidas quienes cuentan con 2 recreos diarios de 1 hora cada uno, en los cuales salen al patio. El primer recreo lo tienen por la mañana, en el horario de 9 a 10 y el segundo por la tarde, entre las 14 y las 15. Varias de las allí alojadas manifiestan que en raras ocasiones suelen cumplir la totalidad del horario de recreo, ya que es habitual que les permitan salir al patio más tarde del horario estipulado y/o las obliguen a reintegrarse antes de la finalización del mismo. También informan que las salidas al patio suelen ser utilizadas por las detenidas, principalmente, para el aseo del pabellón, lo que conlleva a que el recreo tenga una funcionalidad distinta al objetivo de recreación con el que debería aplicarse.

Entre las actividades que realizan, se detectó que si bien las presas de este pabellón asisten a educación y a un taller de bordado a cargo de la Pastoral Penitenciaria, sólo lo hacen 1 vez cada 15 días debido a que, por tener la medida de resguardo, no pueden tener contacto ni cruzarse con el resto de la población privada de su libertad. Por otro lado, varias expresaron que solían asistir a educación física (1 hora cada 15 días), pero que hace aproximadamente 2 meses la profesora de gimnasia dejó de ir a la Unidad, razón por la cual las presas perdieron esta actividad recreativa.

Al indagar acerca de si realizan algún tipo de trabajo, algunas de ellas nos informan que trabajan en el taller de cotillón, tarea que desarrollan dentro del pabellón ya que diariamente se les hace entrega de los materiales necesarios.

Respecto del régimen de visitas, se pudo corroborar que los días y horarios son los mismos para todas las detenidas, tengan o no RIF. Sin embargo, para la efectivización de las mismas el S.P.F. destina un salón distinto para aquellas detenidas con RIF que para el resto de la población. En este sentido, las detenidas tienen posibilidad de recibir tres visitas semanales distribuidas en los días jueves de 14 a 17 hs., los miércoles en el mismo horario –exclusivamente para las visitas de los menores– y durante alguno de los dos días del fin de semana, alternados por mes, en el horario de 10 a 16.

Por otra parte, cabe resaltar que varias presas alojadas en el Sector E manifiestan que se les practican requisas personales invasivas, en forma habitual en toda oportunidad que se reintegran al pabellón: tanto al volver de la visita como al ir y al regresar del Centro Médico, de Educación, de comparendo, de los talleres de la Pastoral, etc., y también con ocasión de las requisas de pabellón. En estas oportunidades las

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

presas deben quitarse todas las prendas con excepción de la ropa interior, que deben correrla o bajarla, a la vez que realizan flexiones a los fines de permitir la inspección ocular de la zona vaginal y anal por parte de personal penitenciario. Fueron señaladas como especialmente invasivas las requisas efectuadas al ir y regresar de las visitas ordinarias y de Penal a Penal. En cada una de estas instancias las mujeres deben sacarse absolutamente toda la ropa, y además, realizar flexiones y enseñar a las agentes sus partes íntimas<sup>9</sup>.

*Pabellón 25*

En el pabellón 25, también de régimen colectivo, se encuentran alojadas 9 presas con resguardo. Afirman que hace 2 años se encontraban alojadas en el pabellón 14 de donde las sacaron para ubicarlas en el pabellón actual. En ese momento el Servicio Penitenciario Federal les informó que era una medida provisoria hasta tanto refaccionaran el pabellón 14, y que su estadía en el 25 no duraría más de 1 mes ya que tampoco contaba con las condiciones mínimas para su alojamiento debido a que el mismo no se utilizaba como pabellón, sino como un espacio donde se dictaban talleres. Cabe resaltar que las mujeres relatan que al llegar al mismo las 3 ventanas del pabellón se encontraban sin vidrio y que las goteras provocaban que durante los días de lluvia se inundara el piso. No obstante esta situación, las alojaron allí definitivamente y nunca consiguieron que se escucharan sus múltiples pedidos para que se realizaran los arreglos correspondientes. Es por ello que en la actualidad, y luego de varias promesas por parte del S.P.F. de que solucionarían los problemas edilicios del pabellón, las propias detenidas taparon las ventanas con nylon, lo mismo que el sector del techo donde se encuentran las goteras. Afirman que durante estos 2 años en el invierno el clima era extremo dado que ingresaba mucho frío por las ventanas y que esto mermó recién este año cuando el S.P.F. entregó estufas. Al día de la fecha, sin embargo, las ventanas y el techo permanecen con los precarios arreglos que pudieron improvisar las detenidas, no habiendo obtenido ninguna solución por parte del S.P.F.

Respecto de los momentos en que las detenidas salen del pabellón, tienen, al igual que en el sector E, 2 recreos diarios de 1 hora cada uno durante los cuales salen al

---

<sup>9</sup> La continuidad de las requisas vejatorias genera gran preocupación en este Organismo ya que tanto la justicia nacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han dictaminado acerca de sus implicancias en tanto vulneración de derechos constitucionales como la dignidad humana y la prohibición de tratos vejatorios.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

patio. Se realizan por la mañana, de 9 a 10 hs. y por la tarde de 17 a 18 hs. Varias de las alojadas manifiestan que frecuentemente el S.P.F. les suspende la salida al patio, especialmente en los días de lluvia, pero también sucede que en algunas oportunidades no les permiten salir al recreo sin brindarles ningún tipo de explicación.

Algunas de las presas alojadas en el pabellón 25 asisten a educación por 1 hora diaria durante 4 veces por semana, pero solamente lo hacen 2 semanas del mes. Por otro lado, los días y horarios exactos en que tienen clases dependen de cuándo vayan los profesores y maestros. También cuentan con la posibilidad de salir al taller de bordado 1 vez cada quince días.

La mayoría de las presas trabajan en el pabellón: están afectadas al taller de cotillón y dependen de que las celadoras les faciliten el material de trabajo. Sólo 2 mujeres salen del pabellón para realizar su trabajo como fajineras del sector donde se encuentra el cuerpo de requisita.

En cuanto al régimen de visitas y las requisas personales y de pabellón cabe señalar que no presentan diferencias considerables respecto de lo mencionado para el Sector E.

#### *Pabellón 21*

El último alojamiento del que se pudo relevar información acerca de las condiciones de detención de las mujeres con resguardo es el pabellón 21. Es un espacio colectivo donde conviven 5 presas. El régimen de visitas, las requisas personales y de pabellón, los recreos, la educación y el trabajo no difieren sustancialmente de las modalidades vigentes en los pabellones anteriormente mencionados.

En cuanto a las condiciones materiales del pabellón, las mujeres alojadas informan que “el 21” es un espacio que no cuenta con ventanas al exterior y que la única luz que poseen es artificial.

No se pudo completar el relevamiento del Sector C, al carecer el equipo de trabajo de la PPN de los nombre de las detenidas allí alojadas. Ese dato no fue suministrado en el momento por el S.P.F., sometiendo a las funcionarias de la PPN al engorroso trámite de requerirlo mediante nota escrita del Procurador, la cual es contestada por la Unidad con mucha demora.

Del relevamiento efectuado puede concluirse que las detenidas alojadas en la Unidad N°3 con Resguardo de Integridad Física en líneas generales pueden contactarse

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

con otras detenidas que se hallan bajo la misma modalidad de régimen. Si bien sus actividades tanto recreativas como laborales y educativas se encuentran restringidas, no se hallan anuladas. Es preocupante observar que las actividades laborales se llevan a cabo dentro del mismo pabellón, lo que implica que las detenidas permanezcan la mayor parte del día encerradas en el mismo espacio, y además debemos señalar la nula capacidad formativa de las mismas (consiste en la confección de artículos de cotillón).

Se destaca como señalamiento grave que las condiciones materiales de los pabellones destinados al alojamiento de detenidas con RIF son muy deficientes. Si tomamos en consideración que las detenidas pasan casi todo el día allí encerradas (a veces 22 horas diarias), podemos afirmar que las mismas ven agravadas sus condiciones de detención.

En virtud de lo constatado en el mencionado relevamiento efectuado en la Unidad 3 respecto de la modalidad en que se les practica la requisa personal a las detenidas allí alojadas, el Procurador Penitenciario efectuó la Recomendación N°726/PPN, de fecha 1 de noviembre de 2010, dirigida al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal recomendando que arbitre todas las medidas necesarias tendientes a erradicar las prácticas de requisa vejatoria a las mujeres alojadas en el ámbito federal; y asimismo recomendó al Director del Instituto Correccional de Mujeres que disponga las medidas necesarias para erradicar las prácticas de requisa vejatoria a las mujeres alojadas en el establecimiento a su cargo bajo la modalidad descripta<sup>10</sup>.

### **2.3. Regímenes informales de aislamiento en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA**

El viernes 10 de diciembre de 2010 se llevó a cabo un relevamiento sobre las condiciones materiales de detención y el régimen que se aplica a los presos alojados en los Módulos VI y V del mencionado Complejo.

#### *Módulo VI*

El módulo VI consta de 3 pisos con 8 pabellones de alojamiento colectivo cada uno y la Planta Baja que posee 3 pabellones, también de alojamiento colectivo. Cada pabellón mide aproximadamente 7 por 4 metros, tiene una cocina con anafe de 2

---

<sup>10</sup> Ver al respecto el Capítulo sobre mujeres en prisión y cuestión de género en este mismo Informe Anual.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

hornallas y de un lado un sector con 3 duchas y del otro las instalaciones sanitarias compuestas por 2 letrinas.

Los 4 pisos están estructurados del mismo modo. Cuentan con un pasillo central a partir del cual se distribuyen los 8 pabellones de alojamiento colectivo, excepto la Planta Baja que solamente tiene 3 pabellones.

El tercer piso está integrado por los pabellones 41 a 48 y cada pabellón posee una capacidad de alojamiento declarada para 10 presos. Según informa el S.P.F., este piso aloja a detenidos “*condenados y trabajadores*”. El 2º piso está compuesto por los pabellones 33 a 40 y también tiene capacidad de alojamiento declarada para 10 presos por pabellón. Está destinado para el alojamiento de “*presos procesados, reincidentes y clasificados como de mediana conflictividad*”. El 1º piso está constituido por los pabellones 25 a 32 y posee 4 pabellones con 12 plazas y otros 4 con 10 plazas. Es utilizado por la administración penitenciaria para alojar a presos “*procesados, reincidentes y calificados como muy conflictivos y con graves problemas de convivencia*”. Por último en la Planta Baja se encuentran los pabellones 21, 22 y 23 que funcionan como pabellones de ingreso al establecimiento.

Debe destacarse el deplorable estado material en que se encuentra todo el Módulo VI, lo que se traduce en condiciones de detención inhumanas para los allí detenidos. Los pabellones carecen de suficiente ventilación e iluminación, tanto natural como artificial; se observa además una falta de mantenimiento en general: paredes con pintura descascarada, manchas de humedad en techo y paredes, falta de vidrios en las ventanas, precarias instalaciones eléctricas artesanales, con cables a la vista que cruzan techos y paredes, instalaciones sanitarias averiadas, pisos inundados, mal funcionamiento de los anafes para cocinar, además de una visible falta de higiene en todo el Módulo; a ello debemos agregar los reclamos de los detenidos relativos a la falta de entrega de elementos para la higiene personal y la limpieza del sector de alojamiento, a la deficiente alimentación que se les brinda, a la insuficiente atención médica y a la ausencia absoluta de actividades recreativas, laborales y educativas.

En efecto, en virtud de las entrevistas mantenidas se ha relevado que los pisos 2º, 1º y Planta Baja del módulo se caracterizan por la implementación de un régimen de encierro permanente en los pabellones colectivos<sup>11</sup>. Ello significa que la reja de cada

---

<sup>11</sup> En el caso del tercer piso, rige un régimen de puertas abiertas, siendo además la mayoría de internos trabajadores, por lo que salen del pabellón y del Módulo todos los días.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

uno de los pabellones se encuentra cerrada durante las veinticuatro horas, implicando un régimen de encierro absoluto de 10 detenidos en un espacio de aproximadamente 7 por 4 metros. En la mayoría de los casos los detenidos no realizan ninguna actividad fuera del pabellón, tales como trabajar, estudiar o concurrir a alguna actividad recreativa. La administración penitenciaria ha dispuesto únicamente una salida semanal al patio de 30 minutos. De este modo es posible concluir que los presos alojados en el piso 2º, 1º y Planta Baja del Módulo VI padecen un régimen de encierro permanente que genera que este colectivo se encuentre en un profundo estado de abandono e incomunicación con el interior y el exterior de la cárcel.

Las deficientes condiciones materiales observadas, sumado ello al régimen de encierro permanente dentro de los pabellones y a la ausencia de actividades genera un agravamiento en las condiciones de detención, entrando en contradicción con las normas nacionales e internacionales que rigen en la materia, vulnerando los derechos de las personas privadas de su libertad y contraviniendo el principio resocializador en el que se funda la pena privativa de libertad.

Por ello, ante la gravedad de la vulneración de derechos observada, la Procuración Penitenciaria interpuso una acción de hábeas corpus colectivo, la cual fue desestimada en primera instancia pese a que el Juez advirtió el agravamiento de las condiciones de detención, encontrándose al cierre de este Informe en trámite nuevamente en primera instancia después de que la Cámara Nacional de Casación Penal dictase un fallo favorable a las pretensiones de la PPN, todo lo cual se informa detalladamente en el capítulo sobre tramitación de hábeas corpus de este mismo Informe Anual.

#### *Módulo V*

En el caso del Módulo V, el equipo de trabajo de la PPN no pudo efectuar una recorrida, debido a que le fue denegado el ingreso por parte del Director del Módulo y del Director del Complejo de la CABA. Por los hechos de obstaculización al trabajo de la PPN tramitan las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes.

A pesar de la imposibilidad de inspeccionar ocularmente las condiciones materiales de detención, las funcionarias procedieron a realizar entrevistas a los detenidos alojados en el pabellón celular Planta Baja del Módulo V. Del relevamiento efectuado se desprende que el pabellón aloja un total de 15 detenidos con medida de Resguardo de

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

Integridad Física voluntaria o judicial. El pabellón posee 23 celdas, algunas de alojamiento individual, otras para el alojamiento de 2 presos y una con capacidad para alojar hasta 4 detenidos. Los baños son compartidos, se encuentran fuera de las celdas de alojamiento y constan de 4 letrinas y 3 duchas. Se relevaron reclamos por falta de suministro de elementos de higiene personal y para la limpieza de los sectores de alojamiento; asimismo los detenidos relataron que los colchones se encuentran en mal estado y formularon quejas por la presencia de insectos y cucarachas.

El pabellón tiene un régimen de puertas abiertas las 24 horas, que se aplica a los detenidos con medida de Resguardo de Integridad Física, pudiendo los mismos salir de sus celdas a los sectores comunes del pabellón (sanitarios y cocina) tanto durante el día como a la noche.

Sin perjuicio de la modalidad de “puertas abiertas” aplicada a los detenidos con RIF alojados en dicho pabellón, también se ha detectado que el celular planta baja es usado como “depósito” de detenidos que han tenido conflicto en otros lugares de alojamiento, hasta tanto el S.P.F. resuelve cuál va a ser su nuevo destino, así como lugar de cumplimiento de sanciones informales. En estos casos los detenidos sufren un régimen de encierro en celda de 23 horas por día, lo que constituye un agravamiento de sus condiciones de detención, máxime si se tiene en cuenta que las celdas carecen de sanitarios. Los detenidos sólo disponen de una hora diaria para higienizarse, satisfacer sus necesidades fisiológicas, hablar por teléfono y lavar su ropa, lo que es a todas luces insuficiente y los obliga a efectuar sus necesidades en botellas o bolsas de plástico en resto de la jornada y durante la noche.

En este sentido, en el día de la visita, se encontraban tres detenidos en dichas condiciones de encierro permanente (“engome”), pero previamente la situación había sido relevada reiteradamente por otros funcionarios de la PPN que concurren periódicamente a la Unidad.

### **Conclusiones**

La aplicación de diversas modalidades de aislamiento en cárceles federales ha venido siendo objeto de atención por parte de esta Procuración en los últimos años, al entender que puede constituir una grave violación de derechos humanos, susceptible de encuadrar en la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

En este sentido, se han venido efectuando relevamientos e intervenciones a distinto nivel, desde monitoreo, informes, recomendaciones y presentaciones judiciales. En el año 2009, la temática mereció un capítulo específico del Informe Anual, por considerarse uno de los aspectos más graves de las cárceles federales, conjuntamente con la tortura y la muerte en prisión. La tendencia a incluir el aislamiento como eje prioritario del trabajo de la Procuración Penitenciaria se ha consolidado en el año 2010 mediante dos iniciativas complementarias.

La primera de las iniciativas ha consistido en la conformación de un equipo de trabajo integrado por el Observatorio de cárceles federales y el Área de Auditoría de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, para llevar adelante el “*Proyecto de relevamiento de aislamiento en cárceles federales: Resguardo de Integridad Física y aislamiento*”. En el marco de dicho Proyecto se han efectuado en el año 2010 un total de 16 visitas a unidades penitenciarias de la Zona Metropolitana, en el marco de las cuales se han realizado inspecciones oculares de las condiciones materiales de los pabellones de alojamiento de personas sometidas a regímenes de aislamiento, entrevistas con personal penitenciario a cargo de los distintos sectores de alojamiento monitoreados y entrevistas confidenciales con las personas detenidas que sufren los regímenes de “encierro dentro del encierro”. En este sentido, la *voz de las personas presas* ha sido relevada mediante la aplicación de un cuestionario abierto, efectuado a un total de 50 detenidos.

Las constataciones de violación de derechos que se han realizado en el desarrollo del Proyecto de Aislamiento, han motivado la presentación de tres recomendaciones generales –una a la Unidad Residencial N°3 y otra a la Unidad Residencial N°4 del C.P.F. I de Ezeiza, y la tercera a la Unidad 3 de mujeres de Ezeiza– y dos hábeas corpus colectivos correctivos. El primero de ellos por el aislamiento en la Unidad Residencial de Ingreso del C.P.F. I, que obtuvo fallo favorable de la justicia, pese a lo cual el S.P.F. viene incumpliendo el fallo. Y el segundo hábeas corpus por las condiciones materiales y de encierro a que son sometidos los detenidos en el Módulo VI del C.P.F. de la CABA, cuya resolución de instancia fue recurrida a Casación por la PPN y en fecha 4 de mayo de 2011 la Cámara Nacional de Casación Penal hace lugar al recurso y remite las actuaciones a su origen a fin de que se continúe con la tramitación de hábeas corpus.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

A ello hay que agregar un tercer hábeas corpus colectivo interpuesto a favor de los detenidos alojados en el pabellón 3 del Anexo del Complejo Penitenciario para Jóvenes Adultos, que funciona en el Módulo V del C.P.F. II de Marcos Paz, quienes venían sufriendo un régimen de sectorización consistente en el encierro en celda individual durante 22 o 23 horas diarias. Como se ha indicado en la introducción de este capítulo, esta problemática ha sido abordada por el Equipo de Jóvenes de la PPN, conjuntamente con la Dirección de Legales del Organismo, y remitimos a los capítulos correspondientes de este mismo Informe Anual para la descripción detallada de todas las intervenciones y actuaciones de ese caso.

La segunda iniciativa de trabajo de la PPN relativa al aislamiento en cárceles federales refiere a la modalidad de aplicación de sanciones de aislamiento. Profundizando la iniciativa emprendida en el año 2009 consistente en cuantificar la cantidad de personas que sufrieron la aplicación de sanciones de aislamiento en las distintas cárceles federales, se ha creado en el Área Observatorio la “Base de Datos de Sanciones de Aislamiento”, destinada a almacenar y sistematizar un flujo sostenido de información cuantitativa acerca de la aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles del S.P.F. y, en base a ello, generar análisis acerca del uso de la potestad disciplinaria en el S.P.F. A ello se dedica el siguiente apartado.

### **3. Relevamiento cuantitativo de sanciones de aislamiento aplicadas durante el año 2009**

#### **3.1. La Base de Datos de Sanciones de Aislamiento**

##### *Introducción y fundamentación del objeto de trabajo*

En el marco del abordaje del eje temático relativo al aislamiento en cárceles federales, a partir del año 2009 se solicita semestralmente a cada una de las Unidades del S.P.F. información completa acerca de la aplicación de sanciones de aislamiento. La necesidad de sistematizar la aplicación de sanciones formales por parte del Servicio Penitenciario Federal se funda en la experiencia de este Organismo acerca de que el aislamiento en celda individual es la sanción más ampliamente utilizada, a pesar de que

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

tanto la Ley de Ejecución Penal como el Reglamento de Disciplina para los Internos<sup>12</sup> contemplan otras medidas posibles menos gravosas.

Durante el cumplimiento de este tipo de medida disciplinaria es habitual que una serie de derechos fundamentales de los detenidos se vean vulnerados. De allí que esta Procuración avanzara en la sistematización de la información solicitada a los fines de poseer datos certeros respecto de la magnitud de esta forma de aislamiento que se presenta como “legítima” en el marco de la aplicación de la Ley de Ejecución 24.660.

El *aislamiento* consiste en el alojamiento de detenidos en espacios diferenciados y alejados del resto de la población penal, que suspende su relación con sus pares – debido a que implica la suspensión de toda actividad como trabajo, educación, recreación, etc.– y con el exterior –reducción del tiempo de visita, del acceso al teléfono, de la recepción de correspondencia, etc.–<sup>13</sup>. En términos legales el aislamiento es una sanción aplicable prevista en la Ley de Ejecución (art. 87) y en el Reglamento de Disciplina para los Internos. En el artículo 19 inciso “e” del Reglamento figura la sanción de “*Permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, [con una duración de] hasta quince días ininterrumpidos*” como medida disciplinaria aplicable a los detenidos acusados de cometer infracciones medias –con un máximo de siete días de aislamiento– y graves. Este encuadre legal, lejos de garantizar que no se agraven las condiciones de detención, soslaya la grave situación de vulneración de derechos a la que los sancionados son sometidos durante el cumplimiento de esta modalidad de castigo.

La aplicación de sanciones de aislamiento suele implicar un amplio abanico de consecuencias negativas vinculadas, entre otras cosas, con las condiciones materiales en las que se cumple la medida y, posteriormente –y en sentido más amplio– con sus repercusiones calificatorias<sup>14</sup>. En este sentido, el cumplimiento de las sanciones de aislamiento se desarrolla en un marco de maltrato institucional que contempla desde el incumplimiento de las garantías<sup>15</sup> establecidas en el marco del procedimiento

---

<sup>12</sup> Decreto PEN N°18/97.

<sup>13</sup> Ver *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Procuración Penitenciaria de la Nación, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2008.

<sup>14</sup> Los Artículos 59 y 62 del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución (Decreto PEN N°396/99) establecen la incidencia negativa de las sanciones en las calificaciones de conducta y concepto, y en la progresividad de la pena que puede verse retrotraída.

<sup>15</sup> Entre otras garantías estipuladas figuran: la notificación inmediata de los cargos imputados, la posibilidad de descargo y presentación de pruebas por parte del preso, la obligatoriedad de ser recibido en audiencia por el Director y que éste ofrezca una resolución fundada, la posibilidad de apelación ante el

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

administrativo estipulado en el Reglamento de Disciplina, hasta situaciones de violencia física y simbólica.

A partir de diversos trabajos y relevamientos, la Procuración Penitenciaria ha detectado las condiciones materiales en las que se cumple este tipo de infracción disciplinaria, que operan como “suplementos punitivos”, es decir, como un plus de castigo que se aplica directamente sobre los cuerpos de los detenidos. En forma esquemática<sup>16</sup>, y a los fines de dimensionar el régimen de vida al que son sometidos los detenidos sancionados, se deben mencionar las pésimas condiciones habitacionales habituales de las celdas donde se cumple el aislamiento, denominadas –por presos y penitenciarios– *buzones* y/o *tubos* en referencia a la escasa luz y ventilación de un espacio cerrado y de reducido tamaño. Estos espacios no siempre contienen inodoros y/o letrinas en su interior, lo que provoca que el acceso al baño sea limitado y dependa de la discrecionalidad penitenciaria. La regla general es que los sancionados sólo tengan una salida diaria de aproximadamente 30 minutos, por lo que el resto del tiempo deben realizar sus necesidades básicas en botellas y/o bolsas que luego permanecen en la celda por varias horas. Algo similar sucede con el aseo personal, que se ve limitado debido a que los sancionados no siempre cuentan con elementos de higiene, y muchas veces tampoco se los provee el servicio penitenciario.

En relación a la provisión general de elementos por parte del S.P.F., se ha constatado que, si para el régimen común es escasa, durante el cumplimiento de la medida de aislamiento se reduce, o directamente desaparece. Es habitual que los sancionados no posean colchón, o los mismos no se conserven en las mínimas condiciones para su uso; no cuenten con sábanas y/o frazadas, con independencia de las condiciones climáticas que imperen durante la sanción; no tengan posibilidad de cambiarse de ropa –a pesar de que las sanciones graves contemplan hasta 15 días de aislamiento–, entre otras carencias padecidas.

Además, durante el cumplimiento de sanción de aislamiento la situación alimenticia se convierte en un punto de extrema gravedad, puesto que tanto la entrega de la comida como su cantidad y calidad quedan bajo exclusiva discrecionalidad penitenciaria. Los relatos de los detenidos coinciden en que, a menudo, les dan una sola

---

juez competente, la visita diaria obligatoria del médico durante el cumplimiento del aislamiento, de una autoridad penitenciaria y de un educador, etc.

<sup>16</sup> Para profundizar en la temática ver el Apartado sobre “Sanciones y Aislamiento” en *Cuerpos castigados*, op. cit.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

comida diaria; que por lo general no disponen de utensillos, por lo que deben comer con las manos; y que la cantidad y calidad de los alimentos suministrados por el S.P.F. son insuficientes.

Por último es imprescindible mencionar que la sanción de aislamiento es una de las circunstancias más frecuentes en las que el S.P.F. aplica golpes y agresiones físicas. De los relatos de los presos se desprende que el ejercicio de violencia institucional que se despliega en estas ocasiones abarca tanto el momento de aplicación de la sanción como el cumplimiento y finalización de la misma.

Las características mencionadas en las que se cumplen estas medidas disciplinarias convierten a la sanción de aislamiento en un trato cruel, inhumano o degradante prohibido por la Convención contra la Tortura de la ONU y otros tratados internacionales de Derechos Humanos.

Se deben tener en cuenta las consecuencias de este tipo de sanción considerando que, existiendo otras posibilidades de castigo penitenciario, la sanción de aislamiento es la más ampliamente utilizada. La aplicación prácticamente exclusiva del aislamiento como medida sancionatoria no sólo debe ser impugnada por sus derivados perniciosos respecto de las condiciones de vida y los derechos de la población privada de su libertad. Según el mandato constitucional que orienta la política penitenciaria, el régimen disciplinario nunca puede primar por sobre el supuesto tratamiento resocializador que debe guiar la ejecución de la pena privativa de libertad. En este sentido, es necesario cuestionar la aplicación sistemática y regular de las sanciones de aislamiento como mero ejercicio del poder disciplinario que entra en abierta contradicción con la lógica de la reinserción social sostenida por la Constitución y la Ley de Ejecución Penal.

Es en este contexto que el aislamiento y su aplicación bajo su forma legitimada en la Ley de Ejecución y el reglamento de disciplina debe interpretarse como una práctica particularmente problemática sobre la cual es imprescindible obtener un conocimiento más profundo de su dinámica y dimensión de aplicación. Esta consideración fue el punto de partida del presente relevamiento.

#### *Inicio del relevamiento*

En el mes de septiembre de 2009 desde el Área Observatorio de Cárcenes Federales se promovió el libramiento de notas a todas las Unidades del S.P.F. solicitando que se

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

proporcionara nómina completa de los detenidos sancionados con sanción de aislamiento desde el 01/01/09 hasta el 30/06/09, especificando: *infracción disciplinaria* de la que se le acusa, *fecha del hecho*, *sanción impuesta*, *cantidad de días*, *fechas entre las que transcurrió su cumplimiento* y *lugar específico en que se cumple el aislamiento* en la Unidad.

A mediados de febrero de 2010 ya habían respondido el requerimiento la mayoría de los establecimientos. En consecuencia, el día 3 de marzo del mismo año se libró una nueva solicitud relativa a las sanciones de aislamiento aplicadas en el segundo semestre de 2009. En el caso de aquellas Unidades que no habían respondido el primer requerimiento, se solicitó la información correspondiente a todo el año.

Durante los primeros meses de 2011 se reunió la información relativa a la totalidad<sup>17</sup> de las sanciones aplicadas durante el año 2009. Varios de los establecimientos respondieron que no aplican sanciones de aislamiento o que no cuentan con espacios adecuados para el cumplimiento de este tipo de medidas disciplinarias, entre ellas, el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex Unidad 2 de Devoto), la Unidad 18 Casa de Preegreso “Dr. José Ingenieros”, la Unidad 20 –Servicio Psiquiátrico Central de Varones–, la Unidad 21 –Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas–, la Unidad 23 –Cárcel Federal de Salta–, Unidad 27 –Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres–, la Unidad 34 –Instituto Penal Federal Campo de Mayo– y la Unidad 35 –Instituto Penal Federal Colonia Pinto de Santiago del Estero.

Si bien, como se ha mencionado, en las notas emitidas por este Organismo se especificaron los datos requeridos, no todos los establecimientos respondieron en forma homogénea. Varias Unidades penitenciarias incorporaron a la nómina remitida las sanciones que no implicaron una medida de aislamiento, y la mayoría de ellas omitió informar si las sanciones fueron apeladas y el lugar donde se dio cumplimiento.

#### *La Base de Datos. Confección y procesamiento*

Con la información recolectada se procedió a confeccionar una base de datos integrada por las variables *Unidad penitenciaria*, *LPU*, *Módulo* y *Pabellón de*

---

<sup>17</sup> Con excepción de la Unidad 4, Colonia penal de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Prefecto Jorge Nelson Meza, que nunca respondió a la solicitud de este Organismo, a pesar de que durante todo el año 2010 se enviaron diversas reiteraciones por nota formal y se reforzaron los pedidos a través de numerosas llamadas telefónicas.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

*Alojamiento* (al momento de ser sancionado), *Fecha de Sanción* (que figura en el parte disciplinario), *Tipo de Infracción* (Artículo e Inciso infringido del Reglamento de Disciplina), *Nivel de gravedad* (de cada una de las infracciones imputadas), *Cantidad de Infracciones* (para una misma sanción), *Cantidad de Días de Aislamiento*, *Apelación*, *Suspensión / Sin Efecto* y *Observaciones*.

Esta base fue procesada, en primer lugar, considerando la totalidad de las sanciones aplicadas en el año 2009. Posteriormente se filtró la base por Unidad y por colectivos específicos: las mujeres y los Jóvenes Adultos<sup>18</sup>.

Los resultados de estos procesamientos son los que se exponen a continuación.

### **3.2. Resultados generales. Cantidad total de sanciones aplicadas durante el año 2009**

De acuerdo con la información suministrada por el S.P.F., durante 2009 se aplicaron 4638 sanciones que, en su gran mayoría<sup>19</sup>, implicaron la permanencia por varios días en celda individual, es decir, un régimen de aislamiento.

Al 30 de diciembre de ese mismo año el S.P.F. alojaba en todas sus dependencias a 9247<sup>20</sup> personas privadas de su libertad. Al cruzar ambas variables –cantidad de sanciones y cantidad de alojados– emerge un dato interesante: en promedio, la mitad de los presos federales fue sancionado al menos una vez durante el año 2009. Por otro lado, si se cruzan las cifras correspondientes a cantidad de sanciones y cantidad efectiva de sancionados –que asciende a 2438 presos– la media indica que cada sancionado fue afectado con esta medida disciplinaria en dos oportunidades a lo largo de este año, es decir, cada sancionado padeció, en promedio, dos sanciones anuales.

#### **Tabla N°1: Cantidad de sanciones por Unidad Penitenciaria**

---

<sup>18</sup> De acuerdo con el Artículo 197 de la Ley Nacional de Ejecución Penal N°24.660 se establece que “*los Jóvenes Adultos de dieciocho a veintiún años, deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos*”. En el año 2009 el S.P.F. contaba con tres espacios destinados al alojamiento de este colectivo: el Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. J. Alfonsín” (Unidad 30), el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24, 26 y CRD) y el Módulo IV del C.P.F. I de Ezeiza. Este último espacio fue desafectado para alojamiento de jóvenes adultos a mediados de 2010, siendo éstos trasladados al Módulo V del C.P.F. II de Marcos Paz, como se relata en el capítulo dedicado a Jóvenes Adultos en este mismo Informe Anual.

<sup>19</sup> Las sanciones que durante 2009 implicaron otras medidas distintas del aislamiento –amonestación, exclusión temporal de las actividades deportivas, exclusión temporal de la actividad común, suspensión o restricción temporal de los derechos de visita y correspondencia, entre otros– representan menos del 2% de la totalidad de las sanciones disciplinarias informadas a este Organismo.

<sup>20</sup> De acuerdo con la Síntesis Semanal del S.P.F. del día 30/12/2009.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

	Frecuencia (Absolutos)	Porcentaje
<b>Módulo IV del CPFI (Jóvenes Adultos)</b>	<b>567</b>	<b>12,3</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza</b>	<b>1394</b>	<b>30,3</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz</b>	<b>1176</b>	<b>25,5</b>
<b>Unidad 7 - Prisión Regional del Norte</b>	<b>635</b>	<b>13,8</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24, 26, CRD)</b>	143	3,1
<b>Unidad 3 - Inst. Correccional de Mujeres</b>	107	2,3
<b>Unidad 5 - Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha"</b>	82	1,8
<b>Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización</b>	81	1,8
<b>Unidad 8 - Colonia Penal de Formosa</b>	11	0,2
<b>Unidad 9 - Prisión Regional del Sur</b>	72	1,6
<b>Unidad 10 - Cárcel de Formosa</b>	51	1,1
<b>Unidad 11 - Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña</b>	70	1,5
<b>Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma</b>	48	1
<b>Unidad 13 - Inst. Correccional de Mujeres "Nuestra Sra. del Carmen"</b>	15	0,3
<b>Unidad 14 - Cárcel de Esquel "Subalcaide Abel R. Muñoz"</b>	3	0,1
<b>Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos</b>	33	0,7
<b>Unidad 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta "Señor y Virgen del Milagro"</b>	44	1
<b>Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria</b>	15	0,3
<b>Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza</b>	44	1
<b>Unidad 22 - Cárcel Federal de Jujuy</b>	2	0
<b>Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. J. Alfonsín"</b>	7	0,2
<b>Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres</b>	8	0,2
Perdidos Sistema <sup>21</sup>	30	
<b>Total</b>	<b>4638</b>	<b>100%</b>

Resalta la amplia distancia que separa a las Unidades que presentaron la mayor cantidad de sanciones del resto. Los establecimientos que más utilizaron esta medida disciplinaria aplicaron entre el 12% y el 30% de la totalidad de las sanciones. El resto de las Unidades apenas representan entre el 3% y el 1% de la aplicación de dicha medida.

El C.P.F. I de Ezeiza es el establecimiento penitenciario con más sanciones aplicadas en dicho período, y representa el 30%. En segundo lugar se ubica el C.P.F. II de Marcos Paz con el 25,5% de las sanciones. La Unidad N°7 presenta el 13,8%, y el

<sup>21</sup> Los casos Perdidos por el Sistema son aquellos para los que no se registró respuesta. En algunas oportunidades obedecen a errores de carga en la base de datos y, en otras, a la ausencia de respuesta para la variable en cuestión.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

Módulo IV del C.P.F. I –que durante 2009 estaba destinado al alojamiento de los Jóvenes Adultos– el 12,3% de la totalidad de las sanciones aplicadas ese año.

No obstante este primer paneo general de la utilización penitenciaria de este tipo de sanción, es pertinente relacionar cantidad de alojados y cantidad de sanciones aplicadas, por Unidad. El resultado de este cruce ofrece la siguiente tabla donde figura un índice de sanciones cada 100 presos que grafica la utilización diferencial de esta práctica, y lo alarmante de su extensión a lo largo de los diversos establecimientos penitenciarios.

**Tabla N°2: Sanciones por Unidad cada 100 presos**

Unidades	Cantidad de alojados <sup>22</sup>	Sanciones cada 100 presos
<b>Módulo IV de Jóvenes Adultos del CPFI</b>	288	<b>197</b>
<b>Unidad 7 - Prisión Regional del Norte</b>	460	<b>138</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza</b>	1518	<b>92</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24, 26, CRD)</b>	190	<b>75</b>
<b>Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz</b>	1593	<b>74</b>
Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. J. Alfonsín”	15	47
Unidad 11 - Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	166	42
Unidad 13 - Inst. Correccional de Mujeres “Nuestra Sra. del Carmen”	37	41
Unidad 10 - Cárcel de Formosa	129	40
Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos	84	39
Unidad 16 – Instituto Penitenciario Federal de Salta “Señor y Virgen del Milagro”	112	39
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	227	32
Unidad 5 - Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha”	270	30
Unidad 3 - Inst. Correccional de Mujeres	413	26
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	422	19
Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza	235	19
Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma	279	17
Unidad 8 - Colonia Penal de Formosa	106	10
Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria	164	9
Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres	180	4
Unidad 14 - Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel R. Muñoz”	101	3
Unidad 22 - Cárcel Federal de Jujuy	70	3
<b>Total<sup>23</sup></b>	<b>7059</b>	<b>45<sup>24</sup></b>

<sup>22</sup> Según Síntesis Semanal del S.P.F. del día 30/12/2009.

<sup>23</sup> Los Totales de esta Tabla hacen referencia a los alojados en los establecimientos penitenciarios que registraron sanciones en el año 2009. De acuerdo con la Síntesis Semanal del S.P.F. del día 30/12/2009, había 9247 personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción federal.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

El caso del Módulo IV del C.P.F. I es paradigmático ya que no hay otro establecimiento que haya presentado una frecuencia similar en el uso de esta medida disciplinaria. En promedio, por preso alojado –ya no por sancionado– se aplicaron dos sanciones. Otra situación preocupante tiene lugar en la Unidad N°7, donde, en promedio, durante 2009 todos los detenidos fueron sancionados al menos una vez, y la mitad de ellos fueron sancionados en dos oportunidades. Los alojados en el C.P.F. I de Ezeiza fueron sancionados casi en su totalidad (9 de cada 10 presos tuvieron una sanción) y las tres cuartas parte de los detenidos ubicados en el C.P.F. II también padecieron esta medida en una oportunidad (7 de cada 10 presos tuvieron una sanción).

Mención aparte merecen la Unidad 11, la Unidad 10, la Unidad 15 y la Unidad 16. A pesar de que todas ellas fueron definidas por el S.P.F. como “*establecimientos donde predomina un régimen semiabierto y supervisión atenuada*”<sup>25</sup> –lo que habilitaría pensar que son espacios con una fuerte presencia del tratamiento resocializador por encima de otros criterios como la disciplina y la seguridad– presentaron altas frecuencias de sanciones, con 4 de cada 10 detenidos sancionados al menos una vez durante 2009. Estos datos habilitan la reflexión respecto de la distribución del castigo como una constante en el ámbito del S.P.F., que puede operar en forma desvinculada de la progresividad de la pena. De esta forma la dinámica basada en la administración de *premios y castigos*, característica de toda institución total, se mantiene presente aun en aquellos espacios donde el S.P.F. aloja a personas avanzadas en el régimen progresivo. La posibilidad del castigo, con las consecuencias anteriormente mencionadas, emerge como una amenaza manifiesta y latente que se impone –también– en aquellos establecimientos que se suponen destinados a facilitar el avance en la progresividad de la pena.

**Tabla N°3: Cantidad de sanciones por detenido**

Cantidad de sanciones	Frecuencia (cantidad de presos sancionados)	Porcentaje
1 sanción	1492	61,2
2 sanciones	487	20
3 sanciones	207	8,5

<sup>24</sup> Este dato referencia el promedio de sanciones cada 100 presos para el conjunto de las Unidades que figuran en la Tabla.

<sup>25</sup> Extraído del Plan de Gestión Anual 2009 del S.P.F., [www.spf.gov.ar](http://www.spf.gov.ar).

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

4 sanciones	104	4,3
5 sanciones	59	2,4
6 sanciones	33	1,4
7 sanciones	23	0,9
8 sanciones	11	0,5
9 sanciones	7	0,3
10 sanciones	5	0,2
11 sanciones	4	0,2
12 sanciones	2	0,1
13 sanciones	1	0
14 sanciones	1	0
17 sanciones	1	0
Total	2438	100

La amplia mayoría de los detenidos fue sancionado en una sola oportunidad (61,2%); sin embargo, un relevante porcentaje (20%) padeció el aislamiento 2 veces durante el año 2009. Si se agrupan las categorías que presentan los porcentajes más significativos, aproximadamente el 90% de los presos sancionados tuvo entre 1 y 4 sanciones en el año.

Resulta llamativo que si bien el grueso de los sancionados tuvo una sola sanción anual, existieron varios casos con 10 o más sanciones, y uno que padeció 17 sanciones a lo largo de todo el año. En este punto es necesario hipotetizar que aquellos presos que tuvieron 10 o más sanciones –y considerando que el promedio general de aislamiento fue de 9 días– pasaron casi un tercio del año bajo régimen de aislamiento<sup>26</sup>. Si en lugar de calcular el aislamiento en base al promedio de días, se calcula en base a 15 días de sanción –que es la categoría que presentó la mayor frecuencia– surge que estos sancionados vivieron bajo régimen de aislamiento casi la mitad del año.

A continuación se presenta la tabla de distribución de la cantidad y rangos de días de sanción, y el promedio general de duración de la misma.

**Tabla N°4: Rango de días de aislamiento**

Rango	Frecuencia	Porcentaje
Entre 1 y 5 días	1716	38

<sup>26</sup> Sin contar aquellos casos en los que, además de haber sido sancionados, se les hubiera aplicado en el transcurso del año algún régimen de sectorización o alguna modalidad de aislamiento informal de acuerdo a lo que vimos en el apartado anterior.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

Entre 6 y 10 días	1549	34
Más de 10 días	1269	28
Total	4534	100
Perdidos Sistema	104	

En términos generales, las sanciones de asilamiento aplicadas durante 2009 implicaron mayoritariamente un aislamiento de entre 1 y 5 días (38%). Sin embargo, esta mayoría es relativa, ya que la distribución entre los rangos de días es equilibrada. En este sentido no existe un margen de diferencia importante entre los rangos (los restantes representan al 34% y al 28%), lo que posibilita señalar que la política disciplinaria del S.P.F., al sancionar con aislamiento, contempla en forma indiscriminada desde la mínima hasta la máxima duración posible. Esta indicación refuerza la idea del manejo arbitrario de la implementación de sanciones por parte del S.P.F., y evidencia que el asilamiento se usa sin un criterio temporal claramente establecido.

Cuando más adelante se expongan las tablas correspondientes al procesamiento de estos datos por Unidad penitenciaria se verá cómo en los distintos establecimientos se utiliza de modo diferencial este tipo de sanción, lo mismo que su duración. Este manejo configura una red institucional punitiva, donde el alojamiento en una u otra Unidad opera como amenaza más o menos latente de aislamiento, de acuerdo con las diversas estrategias disciplinarias que implemente cada uno de los establecimientos penitenciarios. Por ende, es posible suponer que el S.P.F. hace una utilización institucional particular tanto del régimen disciplinario como de las Unidades donde lo aplica con mayor o menor intensidad, tejiendo una compleja trama de administración del castigo.

**Tabla N°5: Cantidad de días que duró la sanción**

Cantidad de días	Frecuencia	Porcentaje
1 día	28	0,6
2 días	137	3,0
3 días	468	10,2
4 días	423	9,2
5 días	660	<b>14,4</b>
6 días	325	7,1
7 días	766	<b>16,7</b>

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

8 días	154	3,4
9 días	8	0,2
10 días	296	6,5
11 días	13	0,3
12 días	263	5,7
13 días	17	0,4
14 días	162	3,5
15 días	814	<b>17,8</b>
Sin datos	49	1,1
Total	4583	100
Perdidos Sistema	55	
Total	4638	

Lo descrito hasta aquí puede comprobarse al desagregar el aislamiento por cantidad de días. En este punto se observa que este tipo de sanción se aplica preferentemente por un plazo de 15, 7 y 5 días, representando el 17,8%, 16,7% y 14,4% de las sanciones impuestas, respectivamente. Destacamos que la duración más frecuente de la medida de aislamiento es de 15 días, punto que grafica la idea de que la agencia penitenciaria no aplica un “tratamiento” vinculado con los ejes de la reinserción, sino que, en su lugar, implementa un régimen disciplinario basado en la amenaza y concreción del aislamiento, entre otros recursos estratégicos.

**Tabla N°6: Nivel de Gravedad de la Infracción**

Gravedad	Respuestas	
	Frecuencia	Porcentaje
Leve	1088	13,3
Media	3186	38,9
Grave	3922	47,9
Total	8196 <sup>27</sup>	100

La implementación del castigo como herramienta disciplinaria ampliamente extendida puede interpretarse, esta vez, a la vista de la gravedad de las infracciones imputadas. Durante el año 2009, casi la mitad fueron “graves”, lo que permite

<sup>27</sup> Las cifras totales de las infracciones superan la cantidad de sanciones, debido a que una misma sanción suele estar motivada por la comisión de más de una infracción disciplinaria. Asimismo vale aclarar que los porcentuales que figuran a la derecha de la tabla están calculados en base a la totalidad de las infracciones imputadas. Este modo de cálculo se repite en cada una de las tablas que figuran en el presente apartado que hacen referencia tanto al nivel de gravedad de la infracción como a las infracciones más frecuentes.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

comprender que la duración máxima prevista para las sanciones –15 días– haya sido la más frecuente.

Lo que sigue es una breve tabla en la que figura detalladamente el contenido de las infracciones imputadas a los detenidos sancionados, es decir, los motivos por los cuales recibieron la sanción de aislamiento.

**Tabla N°7: Infracciones más frecuentes**

Infracciones	Frecuencia	Porcentaje
Artículo 17 Inc E <sup>28</sup>	1786	21,8
Artículo 18 Inc C <sup>29</sup>	1370	16,7
Artículo 18 Inc E <sup>30</sup>	1284	15,7
Artículo 17 Inc B <sup>31</sup>	1179	14,4
Artículo 18 Inc B <sup>32</sup>	986	12
Total	6605	80,6%

El reglamento de disciplina contempla 54 posibles infracciones, de diverso nivel de gravedad, que habilitan una sanción. Una sanción puede estar fundada en más de una infracción, y deben figurar, todas ellas, en el parte disciplinario. Respecto de la cantidad de infracciones imputadas en una misma sanción, se han identificado casos con hasta cinco infracciones; sin embargo en más del 95% de los partes constan tres infracciones como máximo.

En el reglamento de disciplina las infracciones están ordenadas en base a su nivel de gravedad, y pueden ser leves, medias y graves.

En el Artículo 16 del citado reglamento se enumeran las sanciones leves y abarca motivos tales como “no respetar los horarios o convocatorias a actividades”, “fumar en lugares u horarios no autorizados”, “alterar el orden con cantos, gritos, ruidos”, “no observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes”, “comportarse agresivamente durante el desarrollo de prácticas deportivas que realice”, entre otras.

---

<sup>28</sup> “Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas” (Artículo 17, Inciso E).

<sup>29</sup> “Tener dinero u otros valores que los reemplacen, poseer, ocultar [...] elementos electrónicos o medicamentos no autorizados [...] o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros” (Artículo 18, Inciso C).

<sup>30</sup> “Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas” (Artículo 18, Inciso E).

<sup>31</sup> “Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento” (Artículo 17, Inciso B).

<sup>32</sup> “Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina” (Artículo 18, Inciso B).

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

En el Artículo 17 figuran las sanciones medias, integradas por “*Negarse al examen médico exigible*”, “*Resistir pasivamente al cumplimiento de las órdenes legalmente impartidas*”, “*Autoagredirse o intentarlo*”, “*No comunicar al personal cualquier accidente que sufra*”, “*Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas*”, “*Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento*”, entre otras.

El Artículo 18 establece cuáles son las infracciones graves, entre las que figuran “*Evadirse o intentarlo*”, “*Amenazar o desarrollar acciones [...] aptas para contagiar enfermedades*”, “*Provocar accidentes de trabajo*”, “*Tener dinero u otros valores que los reemplacen, poseer, ocultar [...] elementos electrónicos o medicamentos no autorizados [...] o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros*”, “*Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas*”, “*Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina*”, entre otras.

Es interesante señalar que la experiencia de este Organismo advierte que tanto la aplicación como la fundamentación de los partes sancionatorios se realizan en un contexto plagado de irregularidades. Los propios sancionados manifiestan que el servicio penitenciario sanciona “*de onda*”, lo que en la jerga carcelaria significa que son castigados sin motivo, y que, en los casos que los presos dan cuenta de su responsabilidad, es posible que en los partes figuren infracciones que no son las que efectivamente habrían motivado el castigo. De esta forma, la mencionada arbitrariedad con la que se lleva adelante la política disciplinaria se hace extensiva al momento de la confección de los partes. Este contexto de discrecionalidad funciona como condición necesaria para la existencia de numerosos obstáculos que los presos deben sortear al momento de apelar la sanción, así como también la imposibilidad de que se apliquen las garantías de todo debido proceso.

**Tabla N°8: ¿Apeló la sanción?**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	75	1,6
No	2073	45
Sin Datos	2460	53,4
Total	4608	100

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

Perdidos Sistema	30
------------------	----

Si bien la información acerca de si la sanción fue recurrida es parcial –puesto que la consulta se incluyó para el segundo semestre de 2009– no obstante su análisis es interesante ya que habilita una lectura acerca de las mencionadas dificultades que los presos deben enfrentar a la hora de apelar sus sanciones. En los datos remitidos por el S.P.F. consta que, de 2460 sanciones para las cuales figura respuesta acerca de su recurso, sólo 75 fueron apeladas, lo que equivale a menos del 2% de estas medidas disciplinarias. Se puede arriesgar que esos bajísimos porcentuales pueden interpretarse como la consecuencia de la ausencia de las mencionadas garantías procesales. Asimismo, esto debe comprenderse en base a los testimonios de los propios sancionados, quienes manifiestan que es habitual que los agentes que les notifican la sanción no dejen constancia de sus apelaciones, o que la apelación pueda conllevar represalias. La conjunción de todas estas prácticas institucionales deriva en que las apelaciones de las sanciones no se tramiten en forma adecuada y/o directamente los presos desistan de su recurso por temor.

### **3.3. Colectivos especialmente vulnerables y política disciplinaria: los jóvenes adultos y las mujeres**

#### **Las sanciones de los jóvenes: el eje de la violencia institucional disciplinaria**

Como se ha mencionado, la Ley de Ejecución Penal identifica al grupo de detenidos que tienen entre 18 y 21 años como un colectivo especial sobre el cual el tratamiento penitenciario debe implementarse con “particular empeño”, atendiendo ejes centrales de la lógica resocializadora tales como la educación, el trabajo y las relaciones familiares.

Considerando este acento legal sobre el “tratamiento“, sería esperable que el régimen disciplinario de los Jóvenes Adultos fuera más laxo y flexible que el aplicado el resto de la población penal, y que la sanción de aislamiento fuera una medida

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

extraordinaria, utilizada sólo en forma excepcional. Sin embargo, la información remitida por la agencia penitenciaria confirma que las prácticas penitenciarias ejercidas sobre este colectivo conforman una red disciplinaria en donde el castigo es implementado aún con mayor frecuencia y duración que sobre la población adulta.

A diciembre de 2009 había 493 Jóvenes privados de su libertad en el ámbito del S.P.F., distribuidos en los tres espacios destinados exclusivamente para su alojamiento<sup>33</sup>.

**Tabla N°9: Sanciones en las Unidades destinadas al alojamiento de Jóvenes Adultos**

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. J. Alfonsín"	7	1%
CPFJA (Unidad 24, 26, CRD)	143	20%
Módulo IV de Jóvenes Adultos del C.P.F.I	567	79%
Total	717	100%

Para este período la Unidad 30 alojaba a 15 detenidos, y de acuerdo con la cantidad anual de sanciones, la mitad de los allí alojados fueron sancionados una vez. El Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos (CPFJA) alojaba a 190, y en promedio casi 7 de cada 10 jóvenes fueron sancionados. Por último, el Módulo V del C.P.F. I de Ezeiza alojaba a 567 presos y, todos los detenidos alojados tuvieron, en promedio, dos sanciones en el año. Son pocos los establecimientos penitenciarios que presentan estos niveles de sanciones por detenido, lo que grafica la política eminentemente punitiva llevada adelante por el S.P.F., ejercida con particular violencia sobre este colectivo sobrevulnerado.

Lejos de representar un "último recurso", el aislamiento –formalizado en la aplicación sistemática de sanciones– es utilizado por la agencia penitenciaria como una técnica de disciplinamiento, que integra la particular estrategia de gobierno de este tipo de población penal. El castigo como base de esta estrategia suplanta el sostenido "tratamiento resocializador", vulnerando los derechos más elementales de este colectivo, sobre el cual la ley dicta que el servicio penitenciario debería tener una especial consideración.

---

<sup>33</sup> A fines del mes de julio de 2010, y por disposición de la Resolución de DN N°905/10, los Jóvenes Adultos fueron trasladados del Módulo IV del C.P.F. I de Ezeiza a la Unidad Residencial V del C.P.F. II de Marcos Paz. En la actualidad permanecen allí alojados.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

**Tabla N°10: Tipo de Infracciones más frecuentes**

Infracción	Frecuencia	Porcentaje
Artículo 18 Inc E	288	29,1
Artículo 18 Inc B	281	28,4
Artículo 17 Inc E	127	12,8
Artículo 18 Inc C	85	8,6
Total	781	78,9

No hay mayores diferencias entre la población adulta y los jóvenes en cuanto a los tipos de infracciones que el S.P.F. les imputa. Sin embargo, si se tiene en cuenta que entre el Artículo 18 Inciso E y B –“Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas” e “Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina” respectivamente– se reúnen más de la mitad de las infracciones de los jóvenes (58%), es posible realizar una lectura del diagnóstico del “perfil criminológico” que hace el servicio penitenciario respecto de los jóvenes.

Las dos infracciones más representadas hacen referencia a actos de violencia, agresión e indisciplina, lo que se corresponde con la estigmatización de “grupo particularmente conflictivo” sostenida desde la institución penitenciaria. Si se ponen en relación ambas situaciones, es decir, la definición penitenciaria de este grupo como “colectivo violento” y la aplicación intensiva de sanciones, es posible observar el círculo vicioso en el que el S.P.F. sumerge a los Jóvenes Adultos: *se los sanciona –con tanta intensidad y frecuencia– porque son violentos*<sup>34</sup>.

Es interesante hacer mención de las escasas alternativas que la agencia penitenciaria ofrece a la disciplina. Tal como consta en el capítulo sobre Jóvenes Adultos de este Informe Anual, el acceso a la educación y a la formación laboral son derechos que se devalúan en forma constante.

**Tabla N°11: Cantidad de días que duró la sanción**

Cantidad de días	Frecuencia	Porcentaje
2 días	2	0,4

<sup>34</sup> Es necesario reiterar aquí que también bajo el argumento de la “violencia” a los jóvenes se los “sectoriza” permanentemente y por ese motivo esta Procuración presentó el hábeas corpus al que se hace referencia en el capítulo de Jóvenes Adultos. En ese sentido, el círculo vicioso se torna aún más paradigmático ya que entre la cantidad de sanciones aplicadas a los jóvenes y la cantidad de “sectorizaciones”, el aislamiento se convierte en la única alternativa que el S.P.F. encuentra para reducir la “violencia” de este colectivo.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

3 días	8	1,7
4 días	8	1,7
5 días	65	13,9
6 días	14	3
7 días	48	10,3
8 días	27	5,8
10 días	41	8,8
12 días	67	14,3
13 días	1	0,2
14 días	1	0,2
15 días	186	<b>39,7</b>
Total	468	100
Perdidos Sistema	10	

**Tabla N°12: Rango de días de aislamiento**

Rangos	Frecuencia	Porcentaje
Entre 1 y 5 días	83	17,7
Entre 6 y 10 días	130	27,8
Más de 10 días	255	<b>54,5</b>
Total	468	100
Perdidos Sistema	10	

A partir de los datos concernientes a la duración de la sanción, se refuerza la hipótesis de la estrategia disciplinaria ejercida en forma particular e intensiva sobre este colectivo. La duración de este tipo de medida de castigo es mayor para los Jóvenes, tanto en su promedio de días, como en la frecuencia en que se implementa su máxima duración estipulada. A los fines de dar cuenta de esta situación cabe mencionar que los Jóvenes son los sancionados más duramente en el sistema federal, con un promedio de 11 días de aislamiento. Con fines comparativos, es interesante contrastar con los datos correspondientes al C.P.F. I de Ezeiza –que es el alojamiento de adultos donde más extendido está este tipo de prácticas penitenciarias–, y presenta una media de 10 días de aislamiento. Por último cabe mencionar que el promedio de días de aislamiento de toda la población privada de su libertad en cárceles federales es de 9 días, es decir, 2 días menos que los aplicados al grupo joven.

La máxima duración de 15 días de aislamiento representa el 17,8% de las sanciones en promedio general. En el C.P.F. I de Ezeiza alcanza al 28,7%. Los Jóvenes Adultos presentan un porcentaje bastante mayor: casi el 40% de las sanciones

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

implicaron 15 días de aislamiento. Y, discriminando por rangos de duración, se observa que más de la mitad de los sancionados (54,5%) cumplió un aislamiento de más de 10 días.

**Tabla N°13: Nivel de Gravedad de la Infracción**

Gravedad	Frecuencia	Porcentaje
Leve	88	8,9
Media	190	19,2
Grave	710	71,9
Total	988	100

La discrecionalidad en la aplicación estratégica de sanciones sobre este grupo también puede analizarse a la luz de las infracciones que la agencia penitenciaria argumenta como motivos de los castigos. De acuerdo con la información oficial, casi tres cuartos de las infracciones cometidas por los jóvenes son clasificadas como “graves”. Este porcentual es alarmante de por sí, aunque se agrava aún más al compararlo con el C.P.F. I (36,8%) y con el promedio general de infracciones graves de todos los establecimiento federales (47,9%). Entonces, también en este punto puede observarse claramente que la implementación de las medidas disciplinarias más duras es una de las características principales del “tratamiento penitenciario” aplicado a los Jóvenes Adultos.

Por último se debe mencionar que de las 717 sanciones de aislamiento impuestas a este grupo, sólo 9 fueron suspendidas o dejadas sin efecto. Respecto de las apelaciones de las mismas no se recibió ningún tipo de información.

### **El colectivo femenino y la distribución diferencial del régimen disciplinario**

**Tabla N°14: Sanciones en las Unidades destinadas al alojamiento de Mujeres**

Unidades	Frecuencia	Porcentaje
Unidad 3 - Inst. Correccional de Mujeres	107	66
Unidad 13 - Inst. Correccional de Mujeres Nuestra Sra. del Carmen	15	9,3
Unidad 22 - Cárcel Federal de Jujuy	2	1,2
Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres	8	4,9
M. V del C.P.F. I de Ezeiza	30	18,5
Total	162	100

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

A fines de 2009 estas unidades alojaban a 793 mujeres<sup>35</sup>. Relacionando cantidad de alojadas y cantidad de sanciones, se observa que 2 de cada 10 mujeres fueron sancionadas durante este año.

En el caso de mujeres embarazadas o en período de lactancia la Ley de Ejecución<sup>36</sup> prohíbe que cumplan sanciones que puedan afectar a sus hijos en gestación o lactantes, por lo que se contempla que la medida quede como “antecedente” del comportamiento de la mujer.

La aplicación de medidas disciplinarias para el colectivo femenino es relativamente más reducida que para la población masculina, aunque es una práctica institucional vigente y concreta que funciona como forma de aleccionamiento para las sancionadas, y como amenaza latente para el resto de las mujeres. Esto debe ser interpretado teniendo en cuenta que las celdas de castigo existentes en la Unidad 3 – donde se concentran el grueso de las sanciones– son espacios especialmente precarios, de reducidas dimensiones, sin ventanas, ventilación ni luz artificial<sup>37</sup>; de allí que estos sectores sean denominados “tubos” en la jerga carcelaria.

**Tabla N°15: Cantidad de días que duró la sanción**

Cantidad de días	Frecuencia	Porcentaje
1 día	21	13,1
2 días	21	13,1
3 días	26	16,3
4 días	15	9,4
5 días	31	<b>19,4</b>
6 días	4	2,5
7 días	24	15
8 días	10	6,3
10 días	2	1,3
15 días	6	3,8
Total	160	100
Perdidos Sistema	2	

<sup>35</sup> De acuerdo con la Síntesis Semanal del S.P.F. del día 30/12/2009.

<sup>36</sup> Art. 194. No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

<sup>37</sup> Para más información véase el capítulo “Las dinámicas de la violencia en las cárceles federales” en CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación, *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

**Tabla N°16: Rango de días de aislamiento**

Rangos	Frecuencia	Porcentaje
Entre 1 y 5 días	114	71,3
Entre 6 y 10 días	40	25
Más de 10 días	6	3,8
Total	160	100
Perdidos Sistema	2	

El colectivo femenino privado de su libertad recibe sanciones con un promedio de 5 días de aislamiento, duración que a su vez representa la cantidad de días más frecuente, alcanzando a casi el 20% de las sanciones de aislamiento aplicadas a las mujeres. En el plano del rango temporal, el grueso de las sanciones –más del 70%– no supera los 5 días de aislamiento, y menos del 4% de las mismas tienen una duración mayor a los 10 días.

**Tabla N°17: Tipo de Infracción más frecuente**

Infracción	Respuestas	
	Frecuencia	Porcentaje
Artículo 17 Inc E	73	23,2
Artículo 16 Inc I	55	<b>17,5</b>
Artículo 18 Inc E	46	14,6
Artículo 18 Inc B	42	13,4
Artículo 17 Inc B	30	9,6
Total	246	78,3

**Tabla N°18: Nivel de Gravedad de la Infracción**

Gravedad	Respuestas	
	Frecuencia	Porcentaje
Leve	78	24,8
Media	126	40,1
Grave	110	35
Total	314	100

En el caso de las mujeres emergen algunas diferencias en cuanto a los motivos de las sanciones. En este sentido, es interesante analizar la alta frecuencia de una infracción como la establecida en el Inciso I del Artículo 16 del Reglamento de

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

disciplina. Esta infracción, que consiste en “*No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otra u otras personas*” representa el 17,5% de las infracciones, y figura en más de un tercio de las sanciones (en 55 de las 162 medidas de aislamiento). Esta situación habilita una nueva lectura de la discrecionalidad y extensión con que la agencia penitenciaria aplica el régimen disciplinario en las cárceles federales, evidenciando que esta forma de castigo corporal no guarda ningún tipo de relación y/o correlatividad entre la falta cometida y la sanción aplicada. Si a esta infracción se le suma la determinada en el Inciso E del Artículo 17 que consiste básicamente en no cumplir con las órdenes dictadas por el S.P.F., es decir, que implica una forma de “resistencia pasiva”, es posible arriesgar que se está ante un colectivo que la agencia penitenciaria no puede caracterizar como “violento” ni “conflictivo”. No obstante, la medida más habitual de castigo para las mujeres también es el aislamiento, al igual que para los hombres adultos y los jóvenes privados de su libertad.

Respecto del nivel de gravedad de las infracciones imputadas, la información suministrada por el S.P.F. no difiere significativamente de los porcentuales del C.P.F. I de Ezeiza, ni tampoco de los datos correspondientes a la totalidad de las Unidades penitenciarias.

**Tabla N°19: ¿Apeló la sanción?**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	6,8
No	95	58,6
Sin Datos	56	34,6
Total	162	100

Al igual que el resto de la población encarcelada, las mujeres no acceden fácilmente a la posibilidad de recurrir las sanciones que se les aplican. Si bien no se recibió la información correspondiente a un tercio de las medidas disciplinarias, es llamativo que de 106 sanciones –de las cuales se conoce este dato– sólo 11 hayan sido apeladas.

Por último podemos mencionar una particularidad que se rastreó en el colectivo femenino. Se encontraron 4 casos en los que no se respetaron los días de sanción estipulados en el parte sancionatorio, extendiendo la duración del aislamiento más tiempo del establecido. Si bien cabe la duda acerca de que esta información pueda ser una consecuencia de errores de tipo en las nóminas remitidas por el S.P.F., se debe

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

mencionar como un elemento extra que da cuenta de lo difuso e irregular que se torna el castigo disciplinario.

### 3.4. Las sanciones en los Complejos Penitenciarios Federales: Ezeiza y Marcos Paz

**Tabla N°20: Cantidad de Sanciones en los Complejos Penitenciarios**

Complejos	Frecuencia	Porcentaje
C.P.F. I de Ezeiza	1394	100
CPF II de Marcos Paz	1176	100

Estos Complejos constituyen 2 de los establecimientos con mayor capacidad de alojamiento<sup>38</sup> de todo el S.P.F. y son caracterizados por esta agencia como espacios “con un régimen preponderantemente cerrado [...] y predominio de sectores con supervisión continua [que] alojan mayoritariamente personas privadas de su libertad de sexo masculino”<sup>39</sup>. A diciembre de 2009 el C.P.F. II de Marcos Paz alojaba a 1593 detenidos y el C.P.F. I de Ezeiza alojaba a 1441 presos adultos. La relación entre cantidad de alojados y cantidad de sanciones indica que en promedio 9 de cada 10 presos que se encontraban en el C.P.F. I de Ezeiza fueron sancionados una vez, así como 7 de cada 10 alojados en el C.P.F. II de Marcos Paz.

Aunque ambos Complejos presentan niveles similares de sanciones, su análisis comparativo permite identificar las diferencias existentes en materia de la política sancionatoria aplicada en ambos establecimientos. Una de las primeras divergencias se vincula con los días de aislamiento impuestos con mayor frecuencia.

**Tabla N°21: C.P.F. I y C.P.F. II - Cantidad de días que duró la sanción**

Cantidad de días	C.P.F. I de Ezeiza		C.P.F. II de Marcos Paz	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
1 día	2	0,1	7	0,6
2 días	3	0,2	152	12,9
3 días	7	0,5	232	19,7
4 días	15	1,1	269	<b>22,9</b>
5 días	102	7,4	114	9,7

<sup>38</sup> El tercero es el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex Unidad 2 de Devoto).

<sup>39</sup> Extraído del *Plan de Gestión Anual 2009* del S.P.F.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

6 días	151	10,9	167	14,2
7 días	358	25,9	61	5,2
8 días	24	1,7	7	0,6
10 días	61	4,4	79	6,7
12 días	120	8,7	36	3,1
13 días	8	0,6	1	0,1
14 días	135	9,8	0	0
15 días	397	<b>28,7</b>	51	4,3
Sin datos	1	0,1	0	0
Total	1384	100	1176	100
Perdidos Sistema	10			

**Tabla N°22: C.P.F. I y C.P.F. II - Rango de días de aislamiento**

Cantidad de días	C.P.F. I de Ezeiza		C.P.F. II de Marcos Paz	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Entre 1 y 5 días	129	9,3	660	<b>56,1</b>
Entre 6 y 10 días	594	43,0	428	36,4
Más de 10 días	660	<b>47,7</b>	88	7,5
Total	1383	100	1176	100
Perdidos Sistema	11			

Mientras que casi un tercio (28,7%) de las medidas de aislamiento aplicadas en el C.P.F. I de Ezeiza tuvieron una duración de 15 días, en el C.P.F. II de Marcos Paz las sanciones con esta duración apenas representan el 4,3%. Muy por el contrario de lo que sucedía ese año en el C.P.F. I, en el Complejo II de Marcos Paz el grueso de las sanciones significaron un aislamiento no mayor de 5 días.

El promedio de días de aislamiento es otro dato interesante que refuerza la hipótesis de las dinámicas disímiles a propósito de las prácticas disciplinarias. La media de la duración del aislamiento formal en el C.P.F. I es de 10 días, superando el promedio general de todas las Unidades federales, y la correspondiente al C.P.F. II es de 6 días.

Respecto de los rangos de duración, se observa un panorama similar. Casi la mitad de las medidas de aislamiento desarrolladas en el C.P.F. I tienen una duración mayor a 10 días (47,7%). En el caso del C.P.F. II sucede lo contrario; más del 56% de las sanciones conllevan un cumplimiento de entre 1 y 5 días.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

Estas diferencias cuantitativas exponen una racionalidad compleja en la utilización del castigo. Si tal como se ha argumentado, la racionalidad penitenciaria construye el castigo corporal como principal recurso disciplinador, la administración que se hace del mismo no es igual en ambos Complejos.

**Tabla N°23: C.P.F. I y C.P.F. II - Infracciones más frecuentes**

	C.P.F. I de Ezeiza		C.P.F. II de Marcos Paz	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Artículo 17 Inc E	640	22,5	250	16,2
Artículo 17 Inc B	548	19,3	245	15,8
Artículo 18 Inc C	516	18,2	376	24,3
Artículo 16 Inc I	509	17,9	0	0
Artículo 18 Inc E	0	0	381	24,6
Total	2213	78	1252	80,9

**Tabla N°24: C.P.F. I y C.P.F. II - Nivel de Gravedad de la Infracción**

	C.P.F. I de Ezeiza		C.P.F. II de Marcos Paz	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Leve	578	20,3	35	2,3
Media	1218	42,9	556	36
Grave	1045	36,8	955	61,8
Total	2841	100	1546	100

Lo primero que se desprende de la lectura de estas tablas es la diferencia en la gravedad de las infracciones imputadas en estos Complejos. A pesar de que el C.P.F. I tiene uno de los promedios más altos de duración de la medida de aislamiento, sin embargo la mayor parte de las infracciones que originaron las sanciones son de gravedad *media* (Artículo 17, Incisos E y B) y se vinculan a ciertos tipos de desobediencia y/o de resistencia pasiva a las autoridades penitenciarias. Paradójicamente y siendo que la media de los días de sanción es notablemente inferior que los aplicados en el C.P.F. I, las infracciones más frecuentes imputadas a los detenidos alojados en el C.P.F. II son *graves* (Artículo 18, Incisos E y C) y se relacionan, principalmente, con la tenencia de objetos prohibidos y con el ejercicio de la violencia física. Esta situación prueba, nuevamente, la ausencia de correlatividad entre

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

la gravedad de las infracciones supuestamente cometidas y el tipo de medida disciplinaria tomada al respecto.

Como último dato, cabe hacer mención de los bajísimos niveles registrados de apelación de las sanciones. Si bien no se recibió información acerca de las medidas recurridas en el C.P.F. I de Ezeiza, los datos correspondientes al C.P.F. II de Marcos Paz indican que sólo 53 de las 1176 sanciones aplicadas fueron apeladas. Con respecto a la suspensión de las mismas, sólo se poseen los datos correspondientes al C.P.F. I: de 1394 quedaron sin efecto o fueron suspendidas sólo 12 sanciones.

**3.5. Los establecimientos federales con régimen cerrado del Interior: Unidad 6 de Rawson, Unidad 7 de Resistencia y Unidad 9 de Neuquén**

**Tabla N°25: Cantidad de Sanciones por Unidad**

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
Unidad 7 - Prisión Regional del Norte	635	100
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	81	100
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	72	100

Definidas en el *Plan de Gestión Anual 2009* del S.P.F. como “*establecimientos de régimen cerrado, con intermedia capacidad de alojamiento, con predominio de sectores de supervisión continua*”, estas tres Unidades penitenciarias se caracterizan, además, por encontrarse ubicadas en distintas provincias del interior del país. Es habitual que la agencia penitenciaria las reserve para el alojamiento de detenidos condenados, quebrando de esta manera uno de los principales ejes de la sostenida lógica resocializadora, es decir, el mantenimiento y refuerzo de las relaciones familiares y sociales<sup>40</sup>.

En cuanto a la relación entre cantidad de detenidos y cantidad de sanciones, los datos arrojan que en promedio todos los alojados en la Unidad 7 fueron sancionados al menos una vez y, entre ellos, la mitad tuvo 2 sanciones anuales. En la Unidad 9, 3 de cada 10 presos fueron sancionados, así como padecieron esta situación de aislamiento 2 de cada 10 detenidos alojados en la Unidad 6. Es abrumadora la distancia que separa el régimen sancionatorio de las Unidades 9 y 6, del implementado en la Unidad 7. No

---

<sup>40</sup> Para mayor información véase el Apartado sobre Traslados del presente Informe Anual.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

obstante, y como se verá más adelante, la aplicación más frecuente de sanciones no implicó una mayor duración del aislamiento, sino que, por el contrario, las unidades que más aplicaron el aislamiento son las que presentaron la menor cantidad de días de sanción.

En sintonía con lo manifestado para con otras Unidades, las cifras vinculadas a la definición de la duración de las sanciones aplicadas en estos establecimientos expresan la señalada lógica arbitraria y discrecional que se repite en todo el sistema federal.

**Tabla N°26: U.7, U.6 y U.9 - Rango de días de aislamiento**

Rangos	Unidad 7		Unidad 6		Unidad 9	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Entre 1 y 5 días	535	<b>84,3</b>	35	<b>43,2</b>	27	37,5
Entre 6 y 10 días	76	12	31	38,3	38	<b>52,8</b>
Más de 10 días	24	3,8	15	18,5	7	9,7
Total	635	100	81	100	72	100

En la Unidad 7 –que presentó la mayor tasa de sanciones por preso– se da la menor duración de las sanciones, siendo que el grueso de las medidas contempla hasta 5 días de aislamiento (84,3%), con un promedio de 4 días de sanción.

Por otro lado, en la Unidad 6 la aplicación de sanciones fue más reducida pero las medidas disciplinarias implementadas tuvieron una duración más equilibrada, distribuidas en su gran mayoría (81,5%) entre 1 y 5 días; y entre 6 y 10 días de aislamiento, y presenta una media de 7 días de aislamiento.

En el caso de la Unidad 9 se da otro tipo de situación, ya que si bien la cantidad de sanciones fue reducida en relación con los establecimientos del interior mencionados, sin embargo más de la mitad de las sanciones aplicadas (52,8%) contemplaron un aislamiento de entre 6 y 10 días, y su promedio alcanza los 7 días de sanción.

La cantidad de días de aislamiento, en el caso de estas tres Unidades, se vincula proporcionalmente con el nivel de gravedad de las infracciones imputadas. Como se observa en las tablas que siguen, más de la mitad de las infracciones en la Unidad 7 tuvieron una gravedad media (56,3%). El grueso de las imputadas en la Unidad 6 fueron graves (56,7%), al igual que en la Unidad 9, donde las infracciones presentaron el mayor nivel de gravedad (61,3%).

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

**Tabla N°27: U.7, U.6 y U.9 - Nivel de Gravedad de la Infracción**

Gravedad	Unidad 7		Unidad 6		Unidad 9	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Leve	224	17,2	6	4,5	3	3,2
Media	732	<b>56,3</b>	52	38,8	33	35,5
Grave	345	26,5	76	<b>56,7</b>	57	<b>61,3</b>
Total	1301	100	134	100	93	100

Para cerrar, se debe mencionar que sólo 5 de las 635 sanciones de aislamiento aplicadas en la Unidad 7 fueron apeladas, ninguna medida fue recurrida en la Unidad 9; y sólo una fue dejada en suspenso, de acuerdo con los datos suministrados por las autoridades de dicho establecimiento. Respecto de la Unidad 6 no se recibió información sobre apelaciones ni suspensiones de medidas.

### 3.6. El ejercicio del castigo de aislamiento en las colonias penales: el caso de la Unidad 11

**Tabla N°28: Sanciones por Unidad**

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
Unidad 11 - Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	70	100

Se tomó como caso particular a la Unidad 11 ya que fue la colonia penal que presentó los mayores niveles de sanciones por preso, en promedio 4 de cada 10 fueron sancionados en una oportunidad durante 2009. La elección resultó interesante ya que es un establecimiento caracterizado por poseer un régimen de encierro semiabierto con supervisión atenuada. A pesar de estas características, que deberían representar un relajamiento en el sistema disciplinario, casi la mitad de los allí alojados fueron sometidos al aislamiento formal.

Sin embargo, la Unidad 11 no representa un caso aislado dentro del conjunto de Unidades “de mediana seguridad”, sino un caso paradigmático. Son varias las colonias y cárceles que tuvieron tasas semejantes de sanciones.

**Tabla N°29: Cantidad de días que duró la sanción**

Cantidad de días	Frecuencia	Porcentaje
------------------	------------	------------

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
Informe Anual 2010

2 días	3	4,5
3 días	6	9
5 días	3	4,5
6 días	1	1,5
7 días	18	<b>26,9</b>
8 días	3	4,5
10 días	7	10,4
15 días	26	<b>38,8</b>
Total	67	100
Perdidos Sistema	3	
Total	70	

Resulta llamativa la información acerca de la duración de aislamiento. Teniendo en cuenta que en este tipo de establecimiento penal se encuentran alojados presos con un grado importante de avance en la progresividad de la pena, se vuelve particularmente gravosa la cantidad de días de encierro que deben soportar al ser sancionados. Estos sancionados, para los cuales se debería considerar otro tipo de medida disciplinaria de acuerdo con la lógica penitenciaria resocializadora, fueron sometidos, en su mayoría, a una semana completa (26,9%) y 15 días de aislamiento (38,8%).

**Tabla N°30: Infracciones más frecuentes**

Infracción	Frecuencia	Porcentaje
Artículo 17 Inc E	30	<b>27,8</b>
Artículo 18 Inc B	23	<b>21,3</b>
Artículo 18 Inc E	16	14,8
Artículo 16 Inc N	16	14,8
Total	85	78,7

**Tabla N°31: Nivel de Gravedad de la Infracción**

Gravedad	Frecuencia	Porcentaje
Leve	17	15,7
Media	32	29,6
Grave	59	<b>54,6</b>
Total	108	100

Entre las principales infracciones imputadas por el S.P.F. a los sancionados figuran algunas vinculadas con conductas de resistencia pasiva ante las órdenes penitenciarias (27,8%), pero también aparecen actos de violencia física y de

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

“quebrantamiento del orden”. De ahí que más de la mitad de las infracciones presentan el mayor nivel de gravedad estipulado.

Esta información es particularmente extraña teniendo en cuenta que se está haciendo referencia a una colonia penal, y deja entrever, una vez más, la arbitrariedad a la hora de encuadrar los actos de los detenidos dentro de las infracciones disciplinarias establecidas.

Por último, cabe agregar que de las 70 sanciones aplicadas sólo 6 fueron recurridas, de lo que se desprende, nuevamente, la imposibilidad de ejercer las garantías del proceso sancionatorio.

### **Conclusiones**

De acuerdo con el procesamiento de los datos suministrados por el S.P.F. es evidente que la utilización que se hace del castigo de aislamiento es una constante que atraviesa a la gran mayoría de las Unidades que conforman el archipiélago carcelario federal.

En primer lugar pudo observarse con claridad que el Servicio Penitenciario aplica un régimen disciplinario de aislamiento en forma diferencial según el tipo de población penal, pero que su extensión y utilización casi exclusiva es una práctica institucional constante.

En segundo lugar, los datos demuestran la ausencia de correlatividad entre la falta imputada y la sanción aplicada. El uso del aislamiento en el S.P.F. se hace extensivo a toda la población privada de su libertad, y se aplica con matices y diversos niveles de intensidad en las distintas Unidades y/o colectivos particulares. En ese sentido, ha quedado demostrado que el aislamiento constituye una estrategia de gobierno de la población privada de su libertad que se distribuye diferencialmente a lo largo y a lo ancho de las diversas Unidades federales. A partir del presente relevamiento se evidencia que los establecimientos que alojan Jóvenes Adultos y los Complejos Penitenciarios Federales de Área Metropolitana de Buenos Aires son los espacios donde más frecuentemente se aplica esta medida.

En tercer lugar, si bien es posible sostener que este tipo de sanción configura una técnica de disciplinamiento ampliamente extendida, su forma de implementación y su duración no presentan homogeneidad a lo largo de todos los establecimientos federales. En particular, es interesante la reflexión en torno de la idea de la *gestión diferencial* del

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

aislamiento implementada por la agencia penitenciaria en las diversas cárceles, caracterizadas cada una de ellas por el predominio de diversas formas de ejercicio de la violencia institucional. En este sentido la aplicación indiscriminada de sanciones se inscribe en el marco general de los diversos suplementos punitivos implementados por el S.P.F. Otras prácticas como las agresiones físicas, el robo de pertenencias, las pésimas condiciones alimentarias, etc., también deben considerarse elementos integrantes del plus de castigo que atraviesa al conjunto de los establecimientos federales, conformando una trama compleja de técnicas disciplinarias utilizadas en distintas combinaciones e intensidades para el gobierno de la población privada de su libertad. En este sentido, la aplicación de sanciones es una de las técnicas de gobierno más ampliamente utilizadas.

En cuarto lugar, la arbitrariedad y discrecionalidad que caracterizan a la aplicación formal de aislamiento en el S.P.F. se vinculan tanto con la cantidad de días de sanción aplicados como con la definición de las infracciones cometidas. De acuerdo con la información brindada por la agencia penitenciaria, no hay correlación entre la infracción imputada y la sanción aplicada. Una misma infracción puede ser sancionada con una cantidad distinta de días de aislamiento en una Unidad y en otra. Por otro lado, en algunos establecimientos las infracciones se relacionaron con actos de resistencia pasiva y los índices de aislamiento se encuentran entre los más altos. Por el contrario, otras Unidades aparecen caracterizadas por presentar infracciones violentas, pero la duración de la sanción es comparativamente menor que en otros espacios con el mismo nivel de gravedad infraccionaria, o aun con aquellos que presentan faltas de menor gravedad.

En quinto lugar es relevante mencionar lo que sucede en materia disciplinaria en las Unidades federales destinadas al alojamiento de personas con un avance importante en la progresividad de la pena. En este sentido, la violencia disciplinaria en estos espacios continúa vigente, al contrario de lo que hace suponer su definición como “*unidades de régimen semiabierto y supervisión atenuada*”. De los datos emerge claramente que los alojados en las distintas colonias penales también están sometidos al aislamiento y son sancionados frecuentemente con 15 días de encierro, duración máxima estipulada para la comisión de las infracciones graves.

Por último, la arbitrariedad señalada opera como condición de posibilidad de las más diversas obstaculizaciones en el cumplimiento de las garantías de este

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
*Informe Anual 2010*

procedimiento administrativo. Esta consideración se desprende de las ínfimas tasas de apelación presentadas en todas las Unidades federales. De 4638 sanciones aplicadas durante el período 2009, se recibió la información respecto de 2148, y entre éstas, sólo 76 fueron apeladas.

En resumen, es posible señalar que el aislamiento, bajo su forma legal y reglamentada, se inscribe, con preponderancia, entre las principales estrategias de gobierno llevadas adelante por la agencia penitenciaria. Su implementación se realiza en un marco de amplia discrecionalidad y contempla la aplicación de un régimen de encierro que se impone como uno de los castigos más gravosos a los que se enfrenta la población privada de su libertad.